



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Iztapalapa

LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SU EVOLUCIÓN
LEGISLATIVA Y LA INFLUENCIA DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
1997 HASTA EL SEGUNDO AÑO DE LA LXV
LEGISLATURA.

T E S I N A

QUE PRESENTA

José Alberto Alta Flores

MATRICULA: 2193059515

Para acreditar el requisito del trabajo terminal
y optar al título de

LICENCIADO EN CIENCIA POLITICA

Dr. Alejandro Favela Gavia

ASESOR

Dr. Roberto de Jesús Vega Ortiz

LECTOR

Iztapalapa, Ciudad de México, agosto de 2023.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – Unidad *Iztapalapa*
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA-COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

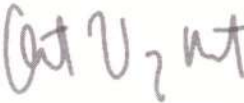
D I C T A M E N

Después de examinar este documento final presentado por el (la) (s) alumno (a) JOSÉ ALBERTO ALTA FLORES, matrícula(s) 2193059515 con el título de “LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SU EVOLUCIÓN LEGISLATIVA Y LA INFLUENCIA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE 1997 HASTA EL SEGUNDO AÑO DE LA LXV LEGISLATURA”, se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal, correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad. Con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

Asesor


DR. ALEJANDRO FAVELA GAVIA

Lector



DR. ROBERTO DE JESÚS ORTIZ VEGA

Fecha: 14/08/2023

Trim: 23-P

No. Registro de Tesina: AFJA/2022-O

UNIDAD *Iztapalapa*

Av. Michoacán y la Purísima, Col. Vicentina, 09340, México, D. F., Tels.: 5804-4600 y 5804-4898, Tel. y Fax: [01-55] **5804-4793**

Agradecimientos

A mi familia: mamá, papá, hermana, hermano, sobrina y sobrino porque sin ustedes poco o nada es posible. Mi amor hacia ustedes siempre.

Al Dr. Alejandro Favela Gavia por los conocimientos y la calidad tanto docente como humana.

A dos nuevos amigos: A Alberto a quien, entre otras muchas cosas, le debo la inspiración para ser un buen politólogo. Gracias por estar. A Frida por generar en mí el interés en el tema legislativo y porque sin ella este proyecto no hubiese sido posible. Que las puertas de nuestra amistad permanezcan abiertas.

A los amigos que he conocido y me han acompañado en el trayecto de esta aventura. A V.F.P.C. por lo que representa. A Abner y Osiris, como desde la primera semana. A Antonio y Vanessa por los días de amistad, compañía, comprensión y preocupación. A Joshua y Javier por las veces en las que la vida es más entretenida e interesante.

Para todos ellos, mi agradecimiento, amistad, cariño, respeto y lealtad.

A las personas contribuyentes por hacer de la educación pública y los sueños de muchas personas una realidad.

Para mamá y papá.
Por su amor, esfuerzo,
comprensión, dedicación
y paciencia hacia mí.
Los amo.

Índice

Introducción.....	8
Capítulo 1 Marco Teórico Conceptual.....	10
1. Propiedad intelectual.....	10
1.1. Definición.....	10
1.1.2. Propiedad Intelectual y Propiedad Material.....	11
1.1.3. Bien Intelectual.....	12
1.1.4. Teorías que Justifican la Propiedad Intelectual.....	13
1.2. Derechos de Autor.....	14
1.2.1. Derechos Conexos.....	17
1.2.2. Copyright.....	17
1.2.3. Diferencia entre los Derechos de Autor y el Copyright.....	17
1.3. Propiedad Industrial.....	18
1.3.1. Patente de Invención.....	19
1.3.2. Modelo de Utilidad.....	20
1.3.3. Diseños Industriales.....	20
1.3.4. Secretos industrial.....	20
1.3.5. Signos Distintivos.....	20
1.3.5.1. Marca.....	21
1.3.5.2. Aviso Comercial.....	21
1.3.5.3. Franquicia.....	21
1.3.5.4. Nombre Comercial.....	21
1.3.5.5. Denominación de Origen.....	21
1.3.5.6. Indicación Geográfica.....	21
1.4. La Propiedad Intelectual como Fuente de Riqueza Económica para los Países.....	22
1.4.1. La Débil Protección a la PI.....	22
1.4.2. La Fuerte Protección a la PI.....	25
1.5. Panorama Global de la Propiedad Intelectual.....	25
1.6. Teorías sobre la Violación a los Derechos de Propiedad Intelectual.....	26
1.6.1. Piratería.....	27
1.7. Grupo Parlamentario.....	27
Capítulo 2 Marco Jurídico.....	28
2.1 Cronología Constituciones.....	28
2.1.1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	28
2.1.2. Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836.....	29
2.1.3. Constitución Política de la República Mexicana de 1857.....	29
2.1.4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	31
2.2. Cronología Legislación sobre Propiedad Industrial.....	33
2.2.1. Ley Sobre Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de Algún Ramo de la Industria, 7 de mayo de 1832.....	34

2.2.2. Ley de Patentes de Invención o Perfeccionamiento, 7 de junio 1890..	34
2.2.3. Ley de Patentes de Invención, 25 de agosto de 1903.....	35
2.2.4. Ley de Patentes de Invención, 27 de julio de 1928.....	36
2.2.5. Ley de la Propiedad Industrial, 31 de diciembre de 1942.....	37
2.2.6. Ley de la Propiedad Industrial, 23 de noviembre de 1994.....	37
2.2.7. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.....	38
2.3. Cronología Marcas.....	39
2.3.1 Ley de Marcas de Fábrica, 28 de noviembre de 1889.....	39
2.3.2. Ley de Marcas Industriales y de Comercio, 25 de agosto de 1903.....	39
2.3.4. Ley de Marcas, de Avisos y Nombres Comerciales, 27 de junio de 1928	40
2.4. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).....	41
2.5. Cronología Derechos de Autor.....	41
2.5.1. Ley Federal sobre el Derecho de Autor, 1948.....	42
2.5.2. Ley Federal sobre el Derecho de Autor, 1956.....	43
2.5.3. Ley Federal del Derecho de Autor, 1996 (LFDA).....	43
2.6. Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).....	44
2.7. Convenios Internacionales Adscritos por el Estado Mexicano.....	45
2.7.1. Convenio de París sobre la Propiedad Intelectual.....	45
2.7.2. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y	
Artísticas.....	46
2.7.3. Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre	
los Derechos de Autor.....	47
2.8. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).....	48
Capítulo 3 El Papel de los Grupos Parlamentarios en la Evolución Legislativa	
de la Propiedad Intelectual.....	50
3.1. El Proceso Legislativo en México.....	50
3.2. El Caso de la LVII Legislatura.....	52
3.3. Hacia un Espectro Político de la Propiedad Intelectual.....	53
3.4. Iniciativas con Proyecto de Decreto en Materia de Propiedad Industrial	
presentados en la Cámara de Diputados. Caso de la Ley de Propiedad Industrial.	55
3.5 Decretos en Materia de Propiedad Industrial presentados en la Cámara de	
Diputados. Caso de la Ley de Propiedad Industrial.....	57
3.6. Iniciativas con Proyecto de Decreto en Materia de Propiedad Intelectual	
presentados en la Cámara de Diputados. Caso de la Ley Federal de Protección a	
la Propiedad Industrial.....	63
3.7. Iniciativas con Proyecto de Decreto en Materia de Derecho de autor	
presentados en la Cámara de Diputados.....	64
3.8. Decretos en Materia de Propiedad Intelectual presentados en la Cámara de	
Diputados. Caso de la Ley de Propiedad Industrial.....	65
Conclusiones.....	68
Bibliografía.....	70

Anexos..... 73

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene por objeto presentar el comportamiento, y los aportes que han tenido los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados y su influencia en la legislación en materia de Propiedad Intelectual. Se escoge este órgano legislativo para poder hacer un análisis más profundo y exhaustivo de las iniciativas presentadas y aprobadas.

La importancia de esta rama del derecho radica en su búsqueda de proteger a las creaciones humanas permitiendo que los beneficios que de ellas deriven se vean reflejados en sus creadores a través del otorgamiento de derechos, pero sin dejar atrás el acceso del público en general a las obras culturales, en el caso de los derechos de autor, y el acceso a los beneficios de las invenciones, en el caso de la propiedad industrial.

Así, se parte del reconocimiento de la importancia de tener una legislación que promueva y fomente la creatividad humana y la innovación, además de proteger los productos derivados de estos procesos contra las distintas modalidades de infracción y fomentar una competencia justa. Esto con el fin de generar incentivos que ayuden a una mayor y mejor producción por parte de los autores e inventores que se vea reflejada en el desarrollo cultural y económico de la nación.

La creación de leyes y las reformas a las que están sujetas siguen un proceso establecido en la Constitución y en los marcos jurídicos de los órganos legislativos. En dicho proceso es donde se da la participación de los distintos grupos parlamentarios, que componen durante determinada legislatura a las cámaras de representantes, y a otros actores habilitados para participar como el Poder Ejecutivo Federal, los congresos de cada estado y la ciudadanía.

En un tema como la propiedad intelectual, y específicamente en la propiedad industrial, se esperaría que fuesen los legisladores pertenecientes a los partidos políticos históricamente aliados y conformados por grupos empresariales quienes sean los más interesados en regular distintas disposiciones que resulten convenientes y rentables para los solicitantes de derechos de exclusividad, como el caso de las patentes o el tiempo de protección de una obra o invención.

Debido a que la ley actual en materia de propiedad industrial, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial fue promulgada el 1 de julio de 2020 y solamente se han presentado iniciativas con proyecto de reforma, pero hasta la fecha ninguna ha logrado completar su proceso legislativo, el estudio se centra en su antecesora: la Ley de Propiedad Industrial promulgada el 27 de junio de 1991 y abrogada casi treinta años después, la fecha misma de la promulgación de la ley actual. Esto permite un mayor margen de estudio. En el caso de los derechos de autor, la actual ley no presenta la problemática anterior, pues ella está vigente desde hace 26 años, con lo cual se puede hacer su estudio sin problema alguno.

Este trabajo se comprende por los siguientes capítulos:

Capítulo 1: Se presenta el marco teórico conceptual. Se exponen y definen los conceptos de las dos ramas de la propiedad intelectual y cada una de las figuras que las componen; además, se exponen sus antecedentes históricos. Esto con la ayuda de artículos científicos, manuales y libros especializados en la materia.

Capítulo 2: En este Marco Jurídico se muestra una cronología de la legislación que ha regido en México desde su independencia hasta la actualidad en cuanto a esta materia. Se comienza por las constituciones que han existido, pasando por las leyes primitivas hasta llegar a nuestra legislación actual. Igualmente, se presentan los principales tratados internacionales de los México es Estado miembro. Por último, en el apartado de anexo se presentan cuadros comparativos con rubros que permiten apreciar la evolución legislativa en cuanto a propiedad industrial.

Capítulo 3: Se explican los pasos que conforman el proceso legislativo en nuestro país y a los actores que forman parte de él. Además, a través de la consulta de la Gaceta Parlamentaria y el diario de debates se muestran estadísticas que enseñan cómo y de qué forma han participado los Grupos Parlamentarios desde el año de 1997, fecha en la que se establece la votación electrónica en la Cámara de diputados, hasta el presente año en el caso de la Ley Federal de Derecho de autor. Para el caso de la Ley de la Propiedad industrial se toma como tiempo de estudio el año 1997, por la razón anteriormente expuesta, hasta febrero de 2020, fecha en la que se presenta la última iniciativa con proyecto de decreto de la misma.

Capítulo 1 Marco Teórico Conceptual

1. Propiedad intelectual

La historia de la humanidad no se comprendería si no fuesen tomadas en cuenta las invenciones que la han acompañado en cada época. Todo periodo de la historia está acompañada por inventos los cuales sirvieron y sirven para facilitar o mejorar los procesos que ayudan a satisfacer cada parte de la vida.

En su búsqueda por complacer la necesidad de alimento creó las lanzas para cazar animales. Los egipcios en la Antigüedad crearon los barcos de vela. En la Edad Media llegaría la imprenta y las gafas. Llegada la Edad Moderna, y la cada vez mayor industrialización, la máquina de vapor significó el invento más icónico de esta etapa de la historia. Actualmente, los programas informáticos tienen por objeto optimizar las diferentes tareas para las que fueron inventadas (creación de bases de datos, entretenimiento, algoritmos que hacen única cada la experiencia de cada usuario). Todo esto demuestra que la capacidad de creación es innata al hombre.

Contrario a la capacidad humana de creación, no podemos afirmar que la protección hacia esas mismas creaciones ha estado presente en cada momento histórico. Tenemos conocimiento que en la ciudad de Síbari, ubicada en la antigua Grecia, al inventor de una receta de cocina se le otorgaba una licencia hasta por un año para la explotación de su invención. Es así, que caemos en cuenta que si bien las razones han sido distintas, sí han existido diferentes esfuerzos por proteger e intentar compensar la creatividad de uno o más personas.

La mayoría de objetos que nos rodean han sido creados por alguien. Ellos aun cuando sólo estén dirigidos al uso por parte de un sector específico o para la mayoría de las personas. Las invenciones se encuentran protegidas por algo llamado Propiedad Intelectual (PI), expresada en normas que regulan su alcance, duración y demás características (Álvarez et al., 2015, 63).

1.1. Definición

La PI es definida por Labariega (2003) como:

El conjunto de disposiciones jurídicas que regulan las prerrogativas otorgadas por el Estado a las personas sobre las creaciones de su mente. O

bien, es el conjunto de disposiciones jurídicas establecidas en la carta magna, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás ordenamientos sobre los que se fundamenta el Estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones, el reconocimiento, el derecho y la protección al uso exclusivo de obras literarias, artísticas, científicas, industriales y comerciales.

Otra forma de entenderla es la que la define “como aquella área del derecho que regula la creación, uso y explotación del trabajo que es resultado de procesos creativos o mentales” (Walker, 2020).

Con las definiciones anteriores podemos enumerar las características propias de la PI:

1. Recae sobre un bien que ha sido fruto de la creación humana, pues son sólo ellos quien tienen esta capacidad.
2. Es en el proceso de transmisión donde estos derechos buscan proteger a dicha creación.
3. Tienen una vigencia.
4. Buscan impedir las afectaciones que la utilización no autorizada o copias de las invenciones puedan ejercer sobre su creador.

¿Qué rama del derecho se encarga de la propiedad intelectual? Recordemos que existen dos ramas del derecho: público y privado. La primera se refiere a la relación del Estado con el ciudadano. La segunda es la relación jurídica entre los individuos. Se podría pensar que la fuerte regulación por parte del Estado hace de la propiedad intelectual parte del derecho público, pero en realidad regula las relaciones entre personas. Esto es más visible en la propiedad industrial, ya que protege a quien le dio origen a un invento.

1.1.2. Propiedad Intelectual y Propiedad Material

Existen diferencias entre la propiedad intelectual y la propiedad material. La primera puede que la mayoría de las ocasiones recaiga sobre un objeto material, éste ha

sido concebido por la creatividad humana; el segundo tipo tiene por objeto una cosa concreta en donde se distingue dominio y el objeto de propiedad (Cisneros, 2014).

A continuación se muestran más diferencias entre estos dos tipos de propiedad:

Propiedad Intelectual	Propiedad Material
Está limitada dependiendo de la legislación nacional.	Puede llegar a ser ilimitada.
Tienen origen en la creatividad.	Se adquiere a través de la adquisición, ley, donación o tradición.
No puede ser transmitida en su totalidad.	Puede ser transmitida en su totalidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de Cisneros (2014)

1.1.3. Bien Intelectual

Resulta difícil definir con exactitud a qué nos referimos cuando hablamos de bienes intelectuales. Al respecto, Vercelli (2009) comenta:

Los bienes intelectuales, a diferencia de los bienes de calidad material, no han tenido dentro de la tradición jurídica una definición muy precisa. [...] se entiende por 'bienes intelectuales', entre muchos otros, las capacidades para pensar, hablar, sentir, expresarse, las ideas, las formas de expresión, las artes, las creencias, las costumbres, las tradiciones, los saberes, las obras intelectuales, los lenguajes, las técnicas socioculturales, los procedimientos, los métodos, los modelos y diseños, las creaciones y símbolos distintivos, los conocimientos, las invenciones o, en general, todo aquello que puede denominarse cultura. Los bienes de calidad intelectual se encuentran incorporados y distribuidos [o tienen la posibilidad de incorporarse o distribuirse ilimitadamente] entre todos los

integrantes de una comunidad. Los bienes de calidad intelectual son abstractos, dinámicos y tienen la capacidad de traducirse constantemente hacia nuevos formatos y soportes. Si bien existen varias regulaciones que afectan estos bienes, por lo general se entiende que los bienes intelectuales reciben protección jurídica cuando “se expresan” o “materializan” en obras intelectuales e invenciones del intelecto humano.

La amplia gama de elementos que se consideran bienes intelectuales refleja la diversidad y la riqueza de la cultura y el conocimiento humano. A diferencia de los bienes de naturaleza material, los bienes intelectuales son inmateriales y, a menudo, se manifiestan en formas abstractas y dinámicas. Su naturaleza abstracta les otorga la capacidad de adaptarse y transformarse constantemente, lo que les permite trascender a través de diferentes formatos y medios.

1.1.4. Teorías que Justifican la Propiedad Intelectual

Probablemente el momento más importante para reconsiderar otorgar algún tipo de protección a las invenciones se presentaría en el siglo XIX:

La necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual se hizo patente en 1873, con ocasión de la Exposición Internacional de Invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarlas comercialmente en otros países. (OMPI, s. f. como se leyó en Ballesteros & Bulla de la Hoz, 2016)

Llama la atención que el noventa y cinco por ciento de los países pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) pertenecen igualmente a la Organización Mundial de la Propiedad de la Propiedad Intelectual (OMPI). En este sentido, tenemos que hacernos la siguiente pregunta: ¿Qué justifica la protección a los productos generados por la creatividad humana?

Hagamos una revisión histórica de las teorías que intentan justificar explicar por qué los productos derivados de la creatividad humana merecen protección. Éstas son algunas de ellas:

- Teoría del Trabajo: Basada en lo escrito por John Locke en su Tratados del Gobierno, esta busca justificar la protección a la propiedad mediante la

explicación sobre el carácter de propiedad que se genera cuando una persona ha dedicado su trabajo en una tarea específica. Las creaciones y el trabajo deben no generar un prejuicio hacia los demás. Una de las principales críticas que encuentra esta teoría es que una obra no puede no tener un antecedente (una obra literaria puede encontrar su inspiración en otra), por lo tanto los beneficios generados también deberían ser compartidos por quienes sirvieron como inspiración (Walker, 2020).

- Teoría Utilitarista: Ella busca explicar que el otorgamiento de derechos a los autores de obras no debiese evitar el gozo de las obras por parte de las personas. Según esta teoría, si las creaciones y sus creadores no son sujetos de derecho, esto significara un menor incentivo para crear.
- Teoría de la Personalidad: La explicación que da a la protección de las obras es que en ellas ha sido expresada la voluntad de sus autores. Ella se basa en los filósofos alemanes Kant y Hegel. Para este último, la propiedad es reflejo de la voluntad del propietario. En cambio, para Kant ella es reflejo de la personalidad de aquel.
- Teoría de la Competencia Económica: Centrada en el derecho de marcas, ella justifica este tipo de derechos en una competencia leal que no afecte las creaciones con un mayor prestigio por parte de sus competidores.

1.2. Derechos de Autor

La propiedad intelectual acostumbra dividirse en dos: Derechos de Autor y Propiedad Industrial.

Solorio (2018) con base en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Federal del Derecho de Autor define a estos como la protección otorgada por parte del Estado que se concede a los creadores de obras artísticas y literarias desde el momento en que han sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El momento histórico más relevante de este tipo de derechos se dará en el momento en que aparece la imprenta en el siglo XV, antes de esto en la Edad Media no se consideraba que existieran propietarios, pues toda la creaciones provenían de

Dios y quienes se encargan de crear se consideran artesanos antes que creadores (Monnerie & Tafforeau, 2015). El invento de Gutenberg provocó que la información anteriormente restringida a unos cuantos fuese más accesible. Así comienza un proceso de alfabetización, mayor difusión de textos y la desconcentración del conocimiento (Pabón, 2009, p. 177). Esto va a provocar el debate entre quienes, en un contexto de iluminismo europeo, abogaron por un acceso al conocimiento en miras de iluminar a todas las personas y entre quienes buscaron proteger las obras propiedad de la creación de alguien.

Surgen, entonces, las primeras divergencias vinculadas a reflexiones jurídicas sobre la propiedad del conocimiento y el acceso abierto o libre a éste. Así, principalmente en Alemania, Kant y Fichte están a favor del derecho de autor, y, en una posición contraria, Reimarus; en Francia, Denis Diderot a favor de los editores, y el Marqués de Condorcet, oponiéndose, reclamando la abolición de todos los privilegios. (Pabón, 2009, p. 177)

Kant será de los defensores más interesados en proteger los derechos de autor, al grado de que su pensamiento será el que le de su contenido principal (Pabón, 2009, p. 177).

En Kant, se alude a un derecho natural, que surge sin necesidad del privilegio legal¹, al usar la expresión de *derecho personal* para referirse al derecho del autor sobre su obra, ubicando esta protección en los derechos de la personalidad y dentro del derecho privado. (Molina, 1994: 162-164 como se leyó en Pabón, 2009, p. 73)

¹ El motivo de esta concepción jurídica que parece a primera vista tan ostensiblemente injusta, como lo es la reimpresión, radica en que el libro es, de una parte, una producción artificial (*opus mechanicum* que puede ser imitada (por quien se encuentra en posesión legítima de un ejemplar de la misma) y por lo tanto se está frente a un derecho real; de otra parte, aún cuando el libro es también mero discurso del editor ante el público, éste no está autorizado para expresarlo públicamente sin haber recibido permiso previo por parte del autor (*praestatio operae*) de ahí que sea también un derecho personal; y se incurre, por tanto, en un error cuando se confunden ambos aspectos Immanuel Kant. *Werke: Schriften zur Ethik und Religionsphilosophie, Zweiter Teil*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, Sonderausgabe, Band 7, Seiten 404-405 (traducción de Ana María Montoya, profesora de filosofía del derecho, Universidad Externado de Colombia).

Antes de continuar resulta importante definir el concepto de autor. En la legislación mexicana se define al autor como: “La persona física que ha creado una obra literaria y artística” (Ley Federal del Derecho de Autor, 2020, p.3) .

Los derechos de autor protegen las creaciones humanas dentro de los campos de la literatura, arte o ciencia. Hay que resaltar que estos derechos no buscan proteger las ideas, sino las expresiones que alguien puede tener de estas. La protección en la mayoría de los casos empieza cuando alguien ya ha plasmado su idea, sin necesidad de trámite alguno, siempre y cuando la creación sea original. De los derechos de autor se derivan dos tipos de derecho:

1. Derechos morales: Buscan proteger la integridad de la obra, su aprovechamiento y su paternidad. No son cedibles, renunciables ni transmisibles a terceros. Tampoco se extinguen cuando fallece el autor. Estos derechos son:

- De divulgación
- De paternidad (ser reconocido como autor)
- De respeto (evitar alteraciones a la obra)
- De modificación (el creador puede modificar la obra original)
- De retracto (retirar una obra del comercio)
- De oposición (oposición a obras que no son de su autoría)

2. Derechos patrimoniales: Centran su atención en los beneficios económicos que puede generar la explotación de la obra:

- De reproducción
- De transformación
- De comunicación pública
- De distribución

Esto es a lo que nos referimos cuando hablamos de derechos de autor en estricto sentido (Solorio, 2018), igualmente existen los llamados derechos conexos o *sui generis* los cuales buscan otorgar protección en otros campos donde la creatividad

humana tiene presencia como: interpretaciones, producciones de televisión, producciones de cine, fonogramas, editores e inclusive a las bases de datos. Cuando se evocan este tipo de derechos hablamos de los derechos de autor en su sentido lato.

1.2.1. Derechos Conexos

Los derechos conexos derivan de los derechos de autor. Los principales beneficiarios de estos derechos son quienes forman parte de alguna industria del entretenimiento como: editores, productores de audio, productores de vídeos, intérpretes o ejecutantes, las radiodifusoras y la televisión.

El Convenio Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radio fusión (Convenio de Roma) hecho en 1994 es de los principales esfuerzos internacionales que buscan la protección de los sujetos anteriormente mencionados.

1.2.2. Copyright

El derecho de copia, por su traducción al español, es la regulación sobre obras literarias, artísticas u otras proveniente del derecho anglosajón (Walker, 2020)

Proveniente del derecho anglosajón, por lo que su desarrollo se da en los Estados Unidos y el Reino Unido, el derecho de copia se centra en los derechos patrimoniales. Su antecedente lo encontramos en el Estatuto de Ana (Statute of Anne), dictada por el parlamento Británico en 1710, cuyo aporte principal es quitarles el monopolio a los editores de libros para dar paso a un reconocimiento a los autores de los mismos. Esta idea sería retomada en Estados Unidos, mas la evolución de este país le iría modificando.

1.2.3. Diferencia entre los Derechos de Autor y el Copyright

Existen diferencias entre estas dos formas de protección a la creatividad humana pues, aunque suelen asociarse los términos derechos de autor y el de copyright, estos dos son distintos, inclusive en cuanto a su historia. El primero parte de la teoría filosófica individualista y la idea que de ella tiene sobre el derecho natural, el cual comienza con la actividad derivada del intelecto; es por eso que la creación queda protegida inmediatamente sin necesidad de formalidades (Pabón, 2009).

Las diferencias sustanciales a resaltar entre el Copyright y los derechos de autor se presentan en la siguiente tabla:

Copyright	Derechos de Autor
Centra su atención en la relación económica entre autor y obra (Derechos patrimoniales)	Contra su atención en la relación autor-obra (Derechos morales)
El titular puede ser una persona natural o jurídica	El titular siempre será una persona natural
Es necesario un soporte material para proteger la obra	No es necesario un soporte material para proteger la obra
La obra no puede ser solo la copia de otra	La obra debe ser representar la personalidad de su autor
El registro resulta indispensable para que la obra sea protegida	Basta con que la obra haya sido creada para gozar de protección
No hay diferencia entre los derechos conexos	Los derechos conexos son considerados como otra categoría de derecho

Fuente: Elaboración propia a partir de Walker (2020).

1.3. Propiedad Industrial

Esta clasificación de la propiedad intelectual comprende las invenciones dirigidas a la industria, entendiendo a esta última como: la actividad económica que forma un

“conjunto de operaciones de obtención y transformación de materias primas” (Cambridge Dictionary, 2022). Ésta es la primera diferencia explícita entre los derechos de autor y la propiedad intelectual, pues la primera se ocupa de las expresiones que puedan originarse de las ideas de una persona (aun cuando ellas no sean innovadoras), y para la segunda es necesario que el objeto que busca ser protegido sea innovador.

La propiedad industrial es la serie de normatividad jurídica a partir de la cual los Estados dan a los creadores (sean físicos o morales) el reconocimiento y la exclusividad al uso de sus invenciones, innovaciones o signos distintivos los cuales son utilizados en el proceso de producción, en sus productos o servicios (Labariega, 2003).

1.3.1. Patente de Invención

La patente de invención consiste en la exclusividad que tiene el titular de ella, quien puede ser una persona física o moral primera en solicitar la patente, para hacer uso de su invención. Esta exclusividad se basa sobre todo en el impedimento para que alguien más usufructúe el invento o saque cualquier tipo de provecho generado que él.

La novedad es necesaria para que un invento pueda ser protegido por la patente de invención. Para ello es necesario que no sea parte aún del estado de la técnica (Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020, p.12), el conjunto de conocimientos difundidos por cualquier medio) y sea el resultado de la “actividad inventiva”, el cual hace referencia “el proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma obvia o evidente para un técnico en la materia” (Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020, p.12). Por último, debe tener una aplicación concreta hacia alguna industria.

Solorio (2018) explica que por los requisitos mencionados anteriormente se entienda que la patente invención:

No está diseñado para reconocer todos los inventos nuevos que no hayan sido conocidos previamente, sino sólo aquellos que representen un adelanto

significativo en el estado de la técnica, es decir, aquellos que impliquen un verdadero salto en el conocimiento de la industria de que se trate.

1.3.2. Modelo de Utilidad

Esta figura protege a invenciones que por sus características no cumplen con lo necesario para ser consideradas como patentes. Se le otorga a inventos de menor complejidad técnica. Incluso puede ser solo un aporte que haga más eficiente un objeto creado antes², lo que le genera una ventaja (Cfr. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020, p.16).

1.3.3 Diseños Industriales

Son la parte ornamental y estética (color, modelo y forma) de los artículos de utilidad. El diseño debe cumplir la función para la que ha sido concebido (Cfr. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020, p.17).

1.3.4. Secretos industrial

Es conocido también como secreto empresarial. Son el conjunto de conocimientos técnicos o la combinación de conocimientos propios del dominio público que ofrecen a sus poseedores una ventaja competitiva económica en lo comercial e industrial (Cfr. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020, p.38)

1.3.5. Signos Distintivos

Los signos distintivos son bienes inmateriales, es decir, que no tienen una existencia sensible, pero que necesitan materializarse en cosas tangibles para ser percibidos por los sentidos, siendo además susceptible de ser reproducido ilimitadamente y de modo simultáneo en diversos lugares (Fernández-Novoa, 1984, 21). La legislación mexicana reconoce los siguientes elementos como signos distintivos: Marca, aviso comercial, franquicia, nombre comercial, denominación de origen e indicación geográfica.

² Esto puede ser apreciado en el Artículo 59 de la LFPPI: Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.

1.3.5.1. Marca

Es el signo que a través de sus características ayuda a distinguir a un producto o servicio de otro. Puede estar representado por imágenes, palabras, letras, figuras, números o inclusive la misma presentación de dicho producto (Cfr. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020, p.40).

1.3.5.2. Aviso Comercial

Hace referencia a oraciones que tienen por objetivo el anuncio de servicios o establecimientos con el fin de distinguirlo de otros de la misma especie (Cfr. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020, p.29).

1.3.5.3. Franquicia

Es la transmisión de conocimientos técnicos (métodos operacionales o administrativos) hacia una persona con el fin de generar productos o servicios de la misma calidad (Cfr. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020, p.56).

1.3.5.4. Nombre Comercial

Publicación de Rótulo o Anuncio de un establecimiento comercial. Solo protege la zona de clientes efectiva (Cfr. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020, p.50).

1.3.5.5. Denominación de Origen

Es el signo que permite identificar a un producto con características específicas y especiales. Ellas debido al lugar donde fue producido. Es por eso que lleva el nombre del lugar (Cfr. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020, p.61).

1.3.5.6. Indicación Geográfica

Es el nombre de un producto vinculado a una zona geográfica que se caracteriza gracias a factores humanos y culturales productos con cierta calidad (Cfr. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 2020, p.61).

1.4. La Propiedad Intelectual como Fuente de Riqueza Económica para los Países

Anteriormente ya mencionamos las diversas posturas filosóficas que defienden la protección, a través de las leyes, de la creatividad humana. Ahora se expone la relación que existe entre la protección a la propiedad intelectual y sus efectos en el desarrollo de un país. Esto con el fin de entender concretamente por qué las invenciones deben ser protegidas.

La principal figura legal en la cual se piensa al momento de invocar los derechos de propiedad intelectual son las patentes, las cuales como se mencionó anteriormente, consisten en el reconocimiento por parte del Estado para que los beneficios (de cualquier tipo, particularmente económicos) que tenga una invención favorezca a su(s) creador(es). Estas son el ejemplo acerca de que las invenciones requieren de la inversión por parte de quien pretenda obtener el beneficio que de la aplicación de aquellas resulte. Ante esta afirmación se presenta la siguiente pregunta: ¿cómo puede alguien motivarse a invertir en innovación si nada le asegura que la misma sea protegida del usufructo? No solamente en sus propios países resulta importante que sus invenciones sean protegidas, también en el extranjero, ningún inventor o inversor estaría dispuesto a que en el extranjero se saque provecho a su propiedad sin algún beneficio. “Para motivar la innovación, los gobiernos tratan de asegurarse de que sus inventores puedan obtener ganancias a partir de sus inventos” (Gould & Gruben, 1995, p. 168).

Existen dos vertientes que buscan explicar con sus propios argumentos el porqué debería existir una fuerte o débil protección a la PI. Este debate no es menor pues quienes están a cargo de la creación de leyes se enfrentan a discutir y saber cuál de las dos formas podría adelantar o retrasar el desarrollo de un país (Gould & Gruben, 1995).

1.4.1. La Débil Protección a la PI

Esta corriente argumenta que si existe una estricta protección a la información lo único que provoca es que el conocimiento sea restringido para la mayoría de las personas, pues aquel debería ser pagado por quienes desean tener acceso (Gould & Gruben, 1995, 268).

Las faltas a las que ha hecho frente la legislación en materia de propiedad intelectual han ido aumentando a medida que la tecnología avanza. El caso Betamax demuestra cómo con cada avance, existe un nuevo reto. Este caso se refiere al conflicto entre los estudios de Hollywood y la compañía Sony Corporation, la cual creó un dispositivo llamado Betamax cuya virtud consistía en tener la capacidad de grabar programas de televisión para visualizarlos posteriormente.

Los estudios de Hollywood argumentaron que dicho aparato era una falta para los derechos de autor, por lo que demandaron a la compañía. El caso llegó a la Suprema Corte de los Estados Unidos. El máximo tribunal de ese país falló en favor de la compañía al considerar que los usuarios del Betamax no violentar estos derechos, siempre y cuando su uso fuera sin fines de lucro, lo que definió como “uso justo”.

México tuvo un caso similar en el año 2007 con el conflicto entre la empresa Telmex y la productora de televisión “TV Azteca”. A través de la plataforma “Telmex TV” la empresa del mismo nombre ofrecía acceso a la programación de distintos canales televisión abierta, incluyendo los hechos por TV Azteca. Ésta argumentó que nunca hubo una autorización para difundir su contenido, por lo que violaba sus derechos de autor, procediendo a interponer una demanda.

A finales del mismo año, las dos partes en conflicto llegaron a un acuerdo extrajudicial que incluía regalías por parte de Telmex a TV Azteca por la transmisión de su programación.

Con la llegada de internet y la consecuente facilidad en el acceso a la información, la legitimidad de la protección intelectual ha sido cuestionada, pues ya no resulta adecuada al momento actual (Pabón, 2009, 181). Esto se da en el contexto de lo que Castells (2004) denominó como “sociedad red”, un tipo de sociedad la cual económicamente está basada en el conocimiento, información, innovación y su compartición (p. 57). A esta vertiente, se le puede adjuntar el Piratpartiet (partido pirata) un partido político de los países nórdicos el cual busca cambiar radicalmente la PI, pues al cobrar por acceso o ser controlados diversos contenidos significa su limitación (Pabón, 2009).

La estructura interna del mercado y la concepción del modelo que se tenga de él (Gould & Gruben, 1995; Caviedes & Fuentes, 2011) es un factor importante al momento de argumentar acerca del nivel de protección que se debería aplicar a la PI. Los tratados, regulaciones y organismos creados para la regulación de estos derechos han sido concebidos en una visión de competencia perfecta ofrecida por la naturaleza del mercado (Caviedes & Fuentes, 2011). Ahora las denominadas fallas de mercado (aquellas que pueden provocar su desequilibrio), las cuales pueden ser: “1. fallo de la competencia (monopolios), 2. bienes públicos, 3. externalidades, 4. mercados incompletos, 5. fallas en la información, 6 .el desempleo (paro), la inflación y el desequilibrio” (Stiglitz, 1992, como se citó en Caviedes & Fuentes, 2011). ocasionan que se opte por la regulación de un actor externo como el Estado. Éstas contribuyen a que los inversores en investigación y desarrollo (I+D) continúen motivados en seguir con sus actividades.

El problema de una fuerte regulación estatal radica en que ella puede ayudar a la generación de un monopolio. Ejemplo de esto son las grandes empresas que dedican sus esfuerzos en la investigación y desarrollo para posteriormente patentar sus invenciones acaparando ciertos segmentos del mercado. Caviedes & Fuentes (2011) presenta el siguiente caso:

Las empresas grandes que han iniciado la carrera en I+D, usando el sistema de PI, solicitan tantas patentes como les sea posible en un campo tecnológico, con el objetivo de ocupar esta área del conocimiento y desestimular a la competencia para que incurriere en este campo; también se usan las patentes de segundo uso y se patentan los posibles resultados de las combinaciones de los objetos patentados. Esto consolida la tesis de que los DPI crean monopolios restringiendo el acceso al conocimiento y no son un instrumento para impulsar la investigación al servicio de la sociedad. (p. 147)

Esto pone en clara desventaja a los inventores y pequeñas empresas que intentan competir y generar nuevos conocimientos, puesto que ven acotados sus campos de investigación y aplicación a sus tentativas invenciones.

1.4.2. La Fuerte Protección a la PI

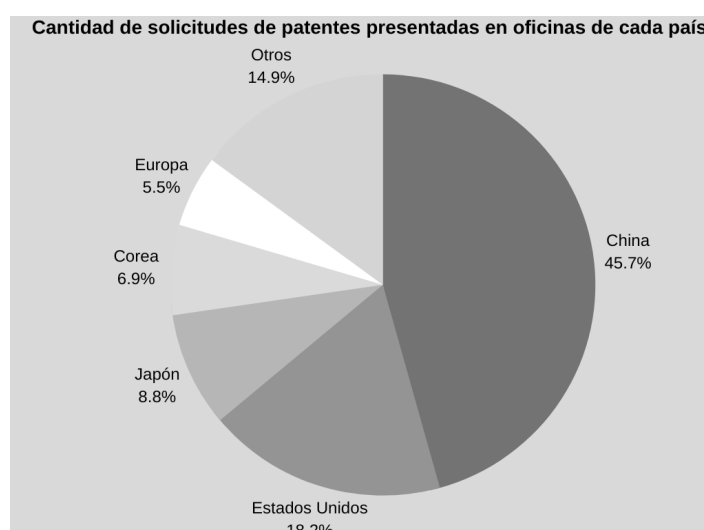
Como lo mencionamos anteriormente existen autores como Gould & Gruben para quienes la protección a la PI y el crecimiento económico no se puede explicar si no se toma en cuenta la estructura interna del mercado. Así lo exponen:

Existen razones para pensar que en los regímenes de comercio abierto la protección a la propiedad intelectual podría estimular la innovación y, por lo tanto, el crecimiento. El comercio abierto implica que las empresas locales probablemente enfrenten la competencia de productores extranjeros que usan la tecnología más avanzada tanto en sus procesos de producción como en sus productos. Las empresas locales que desean hacer frente a este reto mediante la compra de tecnología extranjera pueden descubrir que una protección débil de la propiedad intelectual en su país de origen es un obstáculo para sus esfuerzos. (Gould & Gruben, 1995, 266).

Las demandas por una fuerte protección a la PI son de las empresas dedicadas a la investigación en miras de que los resultados obtenidos les permitan obtener mejores procesos y con ello más ganancias. Siguiendo en la línea de los fallos del mercado, las empresas buscan que el Estado proteja sus invenciones, de lo contrario no encontrarían motivación sabiendo que sus invenciones están sujetas de ser copiadas sin sanción alguna.

1.5. Panorama Global de la Propiedad Intelectual

En el año 2020 según el “Informe de Datos y cifras de la OMPI sobre PI, edición 2021” se presentaron 3. 276. 700 solicitudes de patentes en el mundo. Las cuales fueron presentadas en la siguiente cantidad por los siguientes países:



Fuente: Elaboración propia con datos del Informe de Datos y Cifras de la OMPI sobre PI, edición 2021.

Así se aprecia que los principales solicitantes de patentes son las economías desarrolladas, o potencias económicas como comúnmente se les conoce. Esto gracias a que a lo largo de las décadas se han enfocado en la investigación y desarrollo con miras a la innovación y su posterior protección (Gayosso et al., 2019). El número de solicitudes de patentes no es el único indicador de la inversión en investigación. Esto también es perceptible en la cantidad de patentes en vigor por país. En el mismo año eran 15.9 millones de patentes en vigor. Estados Unidos tenía 3.3 millones; China, 3,1 millones; Japón, 2 millones; Corea 1,1 millones y Alemania 0,8 millones (OMPI, 2021). Esto significa que del 100% de patentes en vigor alrededor del mundo, 83% provenían de estos países.

1.6. Teorías sobre la Violación a los Derechos de Propiedad Intelectual

Márquez (2005) nos presenta dos teorías que buscan explicar el porqué este tipo de derechos son violados por las personas o empresa:

1. La primera presentada por Rapp y Rozek (1990) muestra que en un país con un mayor nivel de ingresos se presentan menos casos de violaciones a los DPI.
2. La otra teoría la presenta por Scaliste (1997) argumenta que con un nivel más bajo de educación las violaciones a los DPI serán más; mientras que con una mayor educación, pasa lo contrario.

De igual forma Márquez (2005) formula una teoría la cual toma en cuenta las siguientes variables:

- Ingreso per cápita: En un país con un buen ingreso por cabeza las personas no considerarían consumir artículos que violen los DPI, pues sus ingresos les permite la adquisición de productos originales; además, estos derechos tendrían una mayor protección.
- Instituciones y organizaciones: instituciones fuertes y confiables permitirían tener una menor incidencia en violaciones a los DPI.

- Cultura y valores: A través de los índices de valores propios de una cultura propuestos por Hofstede como la distancia del poder, rechazo a la incertidumbre, individualismo-colectivismo y masculinidad feminidad propone que dependiendo de sus contextos las personas serán más o no propensas a violar esta clase de derechos.
- Educación: Un grado de educación alta generaría una mayor demanda en PI y menor violacion de sus derechos; con un menor grado pasa lo contrario.
- Compromiso en el intercambio internacional: Un país el cual firme tratados que tenga relación con los DPI tenderá a generar esfuerzos por disminuir sus violaciones; igualmente, si comienza a recibir tecnología la cual sus distribuidores e inventores exijan una mejor protección.

Es posible apreciar que hay diversos factores internos o externos propios de un país que propician una mayor o menor incidencia en cuanto a violacion de estos derechos.

1.6.1. Piratería

Esta es la forma más común de violentar los derechos de propiedad intelectual y se relaciona de igual manera con las siguientes modalidades: Usar marcas registradas y uso de música con fines de lucro. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a esta actividad como:

La reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su transmisión al público o su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos, cuando dicha autorización resulte necesaria legalmente (UNESCO, s.f. como se leyó en Aguirre, 2016)

1.7. Grupo Parlamentario

Se denomina así al conjunto de diputados según su afiliación partidaria, cuyo número mínimo de integrantes será 5.

Capítulo 2 Marco Jurídico

La protección legal de los derechos de propiedad intelectual en México ha sido una constante desde los primeros años de su independencia como nación. La evidencia se encuentra plasmada en la redacción de la primera Constitución en 1824, cuando México se había consolidado como una nación independiente de manera oficial.

En este capítulo, nos proponemos presentar, de manera ordenada y cronológica, la evolución legislativa en este ámbito a lo largo de la historia independiente de nuestro país. Nuestro objetivo principal es destacar la transformación experimentada en este campo a lo largo del tiempo, hasta alcanzar las leyes que actualmente rigen.

2.1 Cronología Constituciones

2.1.1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

La Constitución de 1824 fue el segundo código político mexicano y tuvo una duración de doce años. Su importancia radica en ser el primer conjunto normativo que estableció la estructura del México recién independizado.

El objetivo principal de los redactores de la Constitución de 1824 fue organizar políticamente a México y establecer las bases para el funcionamiento de los órganos gubernamentales. Su principal preocupación residía en la estructuración política del país y el establecimiento de los fundamentos de las instituciones de gobierno.

Fue decretada el 4 de octubre de 1824 y estaba compuesta de siete títulos y 171 artículos. Es en el Título Segundo *Del Poder Legislativo*, artículo 50, sección quinta *De las Facultades del Congreso General* en donde es posible apreciar la preocupación por este tipo de derechos, expuestos de la siguiente forma:

- Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros, erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.

- Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales, o su mejora, sin impedir a los Estados la apertura o la mejora de los suyos. estableciendo postas o caminos, y asegurado por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo de la industria derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones.
- Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación.

Se describen una serie de medidas encaminadas a promover la ilustración, la educación, la prosperidad general y la libertad política en el contexto de una federación naciente. Se destacan acciones como asegurar derechos exclusivos tanto a los autores por sus obras como a los inventores.

2.1.2. Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836

Se sustenta en el proyecto denominado Bases Constitucionales, el cual suspendió la Constitución previa y marcó el inicio de la redacción de una nueva. El proyecto llega a su culminación el 5 de diciembre de 1836 con la publicación de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana. Se adopta un enfoque conservador, ya que desde su origen, la revuelta respaldada por el Plan de Cuernavaca desconoce el gobierno de Valentín Gómez Farías y proclama el establecimiento de un gobierno liderado por Antonio López de Santa Anna.

Sin embargo, cabe destacar que dentro de su contenido no se aborda el tema de los derechos de propiedad en ninguna de sus disposiciones.

2.1.3. Constitución Política de la República Mexicana de 1857

En 1857, México se encontraba en medio de una profunda crisis política y social. En un intento por superar esta situación, se convocó a la redacción de una nueva Constitución que pudiera sentar las bases de un país más justo y equitativo. Después de arduos debates y negociaciones, el 5 de febrero de 1857 el proyecto fue promulgado.

La Constitución de 1857 garantizaba derechos fundamentales como la libertad de expresión, la libertad de culto y la abolición de la esclavitud. También se estableció la separación de poderes, limitando así el poder del gobierno central y fortaleciendo los derechos de los ciudadanos. Su promulgación generó tensiones y conflictos. Estallaron enfrentamientos armados entre los defensores de la Constitución y aquellos que buscaban mantener el *statu quo*. Estos eventos desembocaron en la Guerra de Reforma, un conflicto que pondría a prueba los ideales y la fortaleza de la nueva Constitución.

En cuanto a la materia de nuestro interés, encontramos referencias a los derechos de propiedad intelectual de manera general o específica en el Título primero, Sección I *De los derechos del hombre*. A continuación se muestran los artículos que refieren a este tipo de derechos.

- Artículo 7^o: Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni a coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites, a la moral y a la paz pública.
- Artículo 28: No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúanse únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora

Igualmente en el artículo 32, la Sección II *De los mexicanos* refiere lo siguiente:

- Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo y fundando trabajos y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

Por último, el artículo 85 señalaba como facultad del presidente “conceder patentes de curso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso”.

2.1.4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

El 5 de febrero de 1917, se promulgó la Constitución Mexicana de 1917, un documento histórico que plasmaba los ideales de justicia, igualdad y libertad. En ella se dio respuesta a las demandas que fueron puestas en el debate público durante los años de revolución. Esta constitución fue considerada una de las más avanzadas de su tiempo, ya que incluía importantes reformas sociales, laborales y agrarias. La Constitución de 1917 estableció la propiedad de la nación sobre los recursos naturales y la tierra, promoviendo la distribución equitativa de la riqueza. Además, consagró derechos fundamentales como a la educación y la protección de los derechos laborales.

Nuestra Carta Magna hace mención de manera explícita e implícita a los derechos en materia de propiedad intelectual en su artículo 25 lo podemos apreciar:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Esto evidencia claramente que el Estado mexicano se involucra activamente en las actividades económicas con el propósito de promover el crecimiento económico.

Asimismo, reconoce la participación del sector privado como un actor clave en el desarrollo económico del país, permitiendo su intervención en las actividades que lleva a cabo.

Por su parte el artículo 28 menciona de manera explícita la relación del Estado y la propiedad intelectual:

En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los

productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

El artículo expuesto se refiere explícitamente a los derechos de autor y la propiedad industrial que son los dos componentes de la PI. Los derechos de exclusividad que se otorguen no podrán ser considerados como monopolios.

El artículo 73 establece el mandato de establecer y sostener escuelas a nivel nacional, así como institutos de investigación, bellas artes y enseñanza técnica. También otorga el poder de legislar sobre la conservación de vestigios históricos y distribución de funciones educativas. Además, se destaca la facultad de legislar en temas de propiedad intelectual y derechos de autor.

Por último en la fracción décimo quinta del artículo 89, el cual hace referencia a las facultades y obligaciones del Presidente: “Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria”.

Los artículos y fracciones expuestos constituyen las bases que dan vida a dos legislaciones que actualmente rigen a las dos ramas de la propiedad intelectual reconocidas en México: La Ley Federal del Derecho de Autor y La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

2.2. Cronología Legislación sobre Propiedad Industrial

La tradición de leyes en esta materia empieza desde el 7 de mayo de 1832 hasta nuestra fecha. Antes de continuar debemos aclarar que las patentes, las marcas, los avisos y nombres comerciales se regían por sus propias leyes hasta la promulgación de la Ley de la Propiedad Industrial, el 31 de diciembre de 1942, en donde la misma tendría apartados para cada una de estas figuras.

A continuación se hace una revisión de los artículos más característicos de cada una de las leyes.

2.2.1. Ley Sobre Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de Algún Ramo de la Industria, 7 de mayo de 1832

Compuesta por 21 artículos garantizaba la protección de los inventores dentro de la Federación de la actividad realizada mediante su descripción y trámite ante la autoridad local. Una vez realizado el trámite se le otorgaba al interesado una patente por diez años por invención y de seis años por las mejoras, según lo estipulado por el artículo 7º.

El artículo 4º daba un plazo de dos meses a los inconformes con la otorgación del derecho para presentar su inconformidad.

El artículo 6º aclaraba que la invención o perfección no debía resultar útil para otorgar la patente, sino que no fuese en contra de la salud, las leyes, la seguridad y las buenas costumbres.

El artículo 14 señalaba como causa de pérdida de la patente el mero hecho de introducir un invento o procedimiento presentándose como nuevo y no serlo.

2.2.2. Ley de Patentes de Invención o Perfeccionamiento, 7 de junio 1890

Compuesta por nueve capítulos y 42 artículos en su artículo 2º señala como objeto de derecho de exclusividad, a través de la patente de invención (con duración por 20 años y prorrogable a 5 en casos excepcionales, según el artículo 13 y 14 de la misma ley) o perfeccionamiento, todo descubrimiento, perfeccionamiento o invención aplicable a la industria o medio que logre generar algún producto industrial.

En el artículo 4º señalaba como objetos no sujetos de patentabilidad a las invenciones o perfecciones que fuesen contra las prohibiciones por parte de las leyes o la seguridad pública. Las meras especulaciones científicas que no resultasen prácticos en un ambiente industrial tampoco podían ser objeto de protección.

El artículo 5^o exigía que el objeto a ser patentable no debía ser sujeto a exámenes de novedad, por lo tanto no se garantizaba que los objetos patentados cumplieren con esa característica.

El artículo 9^o establecía que los derechos otorgados no eran aplicables para quienes en secreto, y antes de ser otorgados aquellos, ya hacían uso del producto o procedimiento.

El artículo 17 presumía como sujeto de derecho al primero en registrar su invento o perfeccionamiento ante la autoridad correspondiente (Secretaría de Fomento).

El artículo 19 y 20 daba un plazo de un mes, en el cual cada diez días el Diario Oficial publicaba la patente otorgada, para quienes decidiesen hacer oposición al derecho otorgado.

El artículo 33 exigía que en el plazo de 5 años el beneficiario mostrase a la Secretaría de Fomento en qué se había aplicado el objeto patentado.

El artículo 40. señalaba que al ser nulas las patentes, éstas formaban parte del dominio público.

2.2.3. Ley de Patentes de Invención, 25 de agosto de 1903

Compuesta por 17 capítulos y 121 artículos. En el artículo 2^o consideraba como patentable la nueva aplicación de medios anteriormente conocidos. Como novedad encontramos que en el artículo 4^{to} se descartaba la posibilidad de patentar objetos o procedimientos que fueran ejecutados y publicados con anterioridad en México o el extranjero.

El artículo 2^o señalaba que la concesión de las patentes dependía del cumplimiento en el momento de presentar la documentación requerida (Descripción, reivindicación, dibujos y dos copias de cada documento requerido) ante la Oficina de Patentes y no de un examen de novedad o utilidad.

La patente tiene una duración de 20 años con una prórroga de 5 años más de acuerdo al artículo 15 y 18.

El artículo 19 señalaba como no obligatoria la explotación de la patente, pero en el caso de no haber sido usada en tres años, la Oficina de Patentes podía expedir

licencias a terceros para su utilización, siempre y cuando este se dirigiese a dicha instancia para presentar sus motivos (artículo 20).

Las patentes que fuesen consideradas como de utilidad pública o en caso de mejoras aplicables en la defensa nacional podían ser expropiadas por el ejecutivo federal con una indemnización correspondiente acorde al artículo 38.

Esta ley contempla por primera vez la multa que debía recibir la persona que no respetase las patentes; además, se contempla un Museo en donde se exhibiesen lo relacionado con las patentes expedidas (Art. 101)

2.2.4. Ley de Patentes de Invención, 27 de julio de 1928

Compuesta por 15 capítulos y 131 artículos. En el artículo 2^o se considerara por primera vez como objeto a ser patentado los dibujos que en cualquier tipo de aplicación le diese un aspecto característico a los productos industriales. En el artículo tercero hace por primera vez en la historia de la legislación mexicana en esta materia la división y diferenciación entre Patente de Invención, Patente por Modelo o Dibujo Industrial y Patente de Perfeccionamiento.

En su artículo 14 esta ley es la primera en exigir al interesado demostrar la novedad del objeto a patentar dentro de la documentación necesaria para hacer esta solicitud, en caso de no presentarse o no ser considerado como novedades, los documentos serían considerados como no presentados.

Como parte de su evolución y su diferencia con las leyes anteriores, dentro del artículo 32 se señala que las patentes que hayan sido presentadas en México, pero anteriormente en otros países tendría como fecha de solicitud la del primer país con el fin de ajustarse a los Tratados Internacionales.

La ampliación de tiempo para ser beneficiarios de este derecho es eliminada, además de reducirlos en caso de no ser explotados. Así, las Patentes de Invención y Perfeccionamiento pasan de 20 a 15 por el motivo anterior y los Modelos y Diseños Industriales de 10 a 7 por las mismas razones.

2.2.5. Ley de la Propiedad Industrial, 31 de diciembre de 1942

Con un total de 19 capítulos repartidos en 8 Títulos y un total de 266 artículos esta ley en su artículo primero, Título Primero “Disposiciones Preliminares” muestra que los objetos a ser regulados ya no son solo las patentes de invención, también: marcas, avisos comerciales, indicaciones de procedencia, designaciones, nombres de origen, e igualmente busca evitar la competencia desleal.

Esta ley tiene muchos parecidos con su predecesora en cuanto a los trámites y requisitos para obtener una patente. Como novedad se observa la reducción de 20 a 15 años los derechos de patente de invención según el artículo 40.

En el caso de las marcas hay una reducción al tiempo que dura su protección pues pasa de 20 años a 10 años con periodos indefinidos de renovación. Además, se aclara que en caso de usar la Marca de una forma distinta a la del registro deberá realizarse una nueva solicitud (Art. 140)

El aviso comercial también tiene una disminución en el tiempo de protección pues pasa de 15 años a 10 años sin derecho a renovación y cayendo en el dominio público pasado este tiempo.

2.2.6. Ley de la Propiedad Industrial, 23 de noviembre de 1994

Esta legislación inicialmente tenía por título “Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial” y fue promulgada el 27 de junio de 1991 y tres años después le fue reformado el nombre con el cual se presenta en este trabajo.

En su artículo 2º se muestra que el objeto de la ley es regular la propiedad industrial y fomentar la innovación y competitividad en México. Además, se enlistan las figuras por las que se cumplirá su cometido como lo son: patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales y regulación de secretos industriales.

En su artículo 23 se establece que en el caso de las patentes de invención se otorga un plazo de 20 años para su explotación los cuales serán improrrogables. Para el caso de los modelos de utilidad, el artículo 29 le da una vigencia de 10 años improrrogables. Por último, los diseños industriales tienen un periodo de 5 años prorrogables hasta llegar a 25.

En el caso de las Marcas Comerciales el periodo de protección es de 10 años prorrogables por el mismo periodo de tiempo de manera indefinida. También se añaden dos figuras las Marcas Colectivas y las de Certificación: La primera es aquella que se utiliza para distinguir productos o servicios de una asociación o grupo de personas que comparten ciertas características, como origen geográfico, material de fabricación, calidad o cualquier otro elemento común. Esta marca permite a los miembros del grupo utilizarla en sus productos o servicios, otorgándoles un sello de identidad y garantía de calidad. La titularidad y gestión de la marca colectiva recae en la asociación o grupo que la representa. La segunda es una marca utilizada para certificar ciertas características, cualidades o cumplimiento de estándares específicos de productos o servicios, distintos al titular de la marca. La titularidad de una marca de certificación recae en una entidad independiente, como una certificadora o entidad de control, que otorga el derecho a terceros de utilizar la marca bajo ciertas condiciones establecidas previamente. Esta marca garantiza al consumidor que los productos o servicios cumplen con los requisitos y estándares establecidos.

Los Avisos de Marcas y Nombres Comerciales tendrán una protección de 10 años renovables por el mismo periodo de tiempo.

2.2.7. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del año 2020. Su contenido consta de 7 capítulos y 410 artículos. Este nuevo marco regulatorio continúa con el objetivo de la prevención de conductas que menoscaben la integridad de la propiedad industrial o engendren una competencia desequilibrada. Asimismo, determina las medidas disciplinarias y los castigos asociados a dichas transgresiones, alentando de este modo la generación de ingenio en la concepción y exhibición de productos novedosos y funcionales, así como la difusión de saberes tecnológicos a nivel nacional.

Entre las novedades que encontramos en esta ley se encuentran:

En el tema de las patentes, el artículo 50 obliga al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a realizar un examen a fondo del objeto a patentar con el fin de evitar el doble patentamiento.

Se incorpora a la ley el concepto de "características técnicas esenciales", el cual se encuentra definido en la fracción VI del artículo 45, y se refiere a los atributos indispensables que permiten a una invención abordar de manera efectiva el problema técnico planteado.

El artículo 62 le da a los Modelos de Utilidad una vigencia con un total de 15 años de protección. Una novedad en este tema lo encontramos en el artículo 66, fracción I, se incluye en la categoría de Diseños Industriales a los productos que tienen como origen un proceso artesanal. Para el caso de esta figura la vigencia es de 5 años de acuerdo con el artículo 78.

2.3. Cronología Marcas

2.3.1 Ley de Marcas de Fábrica, 28 de noviembre de 1889

Compuesta por 19 artículos esta ley consideraba en su artículo 1ro como marca a cualquier signo que determinase como determinante de la especialidad de un producto industrial.

El artículo 3ro. no consideraba como marca un olor, color, locución o designación que no fuese propio del producto, además de no poder tener como esencia ir contra la moral.

Art. 8vo. Señalaba que la primera persona en registrar la marca era quien sería considerado como propietario en caso de controversia o bien el primer poseedor.

Art. 12. Garantizaba que no existía una fecha límite sobre los derechos de la marca, pero en caso de que la fábrica dejase de funcionar o producir durante un año, se perdían esos derechos.

Por último, en su artículo 19 establecía que los dibujos y modelos industriales quedaban bajo las disposiciones de esta legislación.

2.3.2. Ley de Marcas Industriales y de Comercio, 25 de agosto de 1903

Compuesta de 8 capítulos y 93 artículos se exponen a continuación:

El artículo primero define como marca al signo o denominación característica y peculiar usada por quienes distribuyen mercancía con el fin de singularizarlos y

denotar su procedencia. En su artículo 5to. prohibía registrar como marca a todo aquello que fuese contra la moral, buenas costumbres y seguridad pública. Dentro de su artículo 8vo establecía que una marca anteriormente registrada en otro país y que fuera objeto de solicitud dentro de México tendría como fecha de registro la del primero, siempre y cuando estos mismos términos se respetasen para los mexicanos en el extranjero.

El artículo 73 no consideraba como necesaria la acción de registrar ante autoridad alguna el nombre o aviso comercial, pero con derecho a reclamar ante las autoridades el usufructo por parte de alguien más.

El artículo 79 indicaba que las personas que hicieran uso de avisos comerciales los cuales tuvieran un grado de originalidad el cual desease evitar su uso por parte de otros, podía adquirir el derecho de exclusividad por 5 a 10 años con la posibilidad de ser ampliados otros 5 o 10 años más, con lo cual se podría obtener derecho ilimitado a su uso.

2.3.4. Ley de Marcas, de Avisos y Nombres Comerciales, 27 de junio de 1928

Estaba compuesta por 10 capítulos y 125 artículos. Considera como marcas los nombres bajo una forma distintiva, denominaciones y medios materiales que por sus características ayudan a su distinción. Se niega el registro a las marcas que vayan contra la moral, buenas costumbres o ridiculicen ideas u objetos dignos de consideración. La protección que se otorga es de 20 años con la opción de ser ampliados por periodos indefinidos 10 años más, en el caso de no presentar la ampliación en un lapso de 3 años los derechos se perderán. Esta es una novedad en comparación con las leyes antecesoras, pues no consideraba la pérdida del derecho en caso de no realizar su renovación.

Los nombres comerciales no deben ser registrados para hacer uso de ellos, aunque esto es decisión de quien lo explote. En caso de optar por su registro su efecto durará 10 años renovables indefinidamente por períodos del mismo tiempo.

El registro de los avisos comerciales tiene una duración de 15 años sin renovación, por lo cual caerán en el dominio público.

2.4. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

Se trata de una entidad oficial encargada primordialmente de la gestión y salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la propiedad industrial. Su misión fundamental radica en fomentar la innovación y la competitividad en el país a través de la protección y promoción de dichos derechos. Establecida en diciembre de 1993, se configura como un ente descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, enmarcado dentro de la Secretaría de Economía. Es importante destacar que su Director General es designado por el Presidente de la República.

Entre las atribuciones conferidas a este instituto, se encuentran: la certificación, renovación, transmisión o anulación de los derechos asociados a las diversas figuras de la propiedad industrial; la coordinación con organismos internacionales y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en esta materia; la investigación y prevención de posibles infracciones contra estos derechos; la promoción y mantenimiento de un acervo de las nuevas invenciones tanto nacionales como extranjeras; la constante actualización del estado de la técnica en diferentes ramas industriales; la colaboración con otros países mediante el intercambio de conocimientos jurídicos y administrativos, la capacitación del personal, así como el intercambio de bases de datos y recursos documentales.

2.5. Cronología Derechos de Autor

La primera legislación específica en este ámbito de la propiedad intelectual se promulgó el 14 de enero de 1948, conocida como Ley Federal sobre el Derecho de Autor. Ocho años después, se emitió otra ley con el mismo nombre. Transcurrieron 40 años hasta la implementación de la actual Ley Federal del Derecho de Autor. Sin embargo, es importante destacar que la regulación de estos derechos en México independiente se remonta al 3 de diciembre de 1846, con el decreto sobre Propiedad Literaria emitido por José Mariano Salas, quien ejercía el Supremo Poder Ejecutivo (Rangel, 1992), a esta regulación le siguen: el Código Civil del año 1870, título 8vo del libro II y el Código Civil del año 1884, título 8vo del libro II.

2.5.1. Ley Federal sobre el Derecho de Autor, 1948

Se componía por 6 capítulos y 134 artículos. Su artículo 1º expone que todo aquel que realice una obra tiene por derecho que esta no sea reproducida, difundida o modificada por cualquier medio sin su consentimiento. En su artículo 2º señalaba que no era necesario hacer el registro de la obra hecha por el autor independientemente de su nacionalidad, ya que tanto extranjero como nacionales gozan de los mismos derechos. En el caso de las representaciones, traducciones o interpretaciones de determinadas obras se garantiza su protección siempre que haya originalidad en ella (art. 6º).

De acuerdo al artículo 8º, los derechos conferidos a los autores tenían por duración su vida más 20 años posteriores a su muerte.

La ley presenta sus singularidades propias de la época, como la del artículo 7º que señala la obligación por parte de las autoridades de evitar que toda obra que atente contra la moralidad, el respeto a la vida privada o a la paz pública llegase a ser publicada. También, las disposiciones por las que el Poder Ejecutivo podía limitar los derechos de autor transformado determinada obra en una utilidad pública: por haberse terminado los ejemplares o por haber alcanzado un precio en "detrimento de la cultura" (art 30).

Otra se refiere a un capítulo especial dedicado a la creación y funcionamiento de la Sociedad General Mexicana de Autores y Sociedades de Autores que componían a aquella. Su función principal consistía en representar los intereses, conciliar los conflictos y organizar a las personas autoras de alguna obra. Además, dicha sociedad debía contribuir al fomento de la moralidad y el decoro en la producción intelectual.

La autoridad competente en ese momento era el Departamento del Derecho de Autor, el cual era una dependencia de la Secretaría de Educación Pública. Dicho departamento tenía por responsabilidad gestionar los asuntos administrativos en esta materia.

2.5.2. Ley Federal sobre el Derecho de Autor, 1956

Se componía por 8 capítulos y 151 artículos. Al igual que su predecesora, en su artículo 1º expone que todo aquel que realice una obra tiene por derecho que esta no sea reproducida, difundida o modificada por cualquier medio sin su consentimiento. En el artículo 20 se establecía una división de la duración de los derechos según tipo de obra, quedando de la siguiente forma: “normal”, la vida del autor más 25 años; póstuma 30 años después de la vida del autor; anónima o seudónima, 30 años posteriores a su publicación; colaborativa, hasta la muerte del último superviviente; en el servicio oficial, 30 años.

Entre los avances, se destaca que la Secretaría de Educación Pública ya no tiene la facultad de negar el registro de obras bajo el argumento de atentar contra la moral, respeto a la vida privada o al orden público. Sin embargo, en caso de juzgar que va en contra de lo establecido por los códigos y convenios preexistentes, se podía dar parte a las autoridades competentes. Además, se conserva el capítulo referente a la Sociedad General Mexicana de Autores, pero se elimina la disposición por la cual debía contribuir a fomentar la moralidad y decoro de la producción intelectual.

En su Capítulo VII, De las Sanciones, se añade una disposición por la cual aquel que especule mediante el acaparamiento o venta de obras cuyos derechos hayan sido restringidos por el Gobierno serán acreedores de una sanción de 500 a 5000 pesos o seis meses de prisión.

La autoridad encargada de los trámites administrativos era la Dirección General del Derecho de Autor, que al igual que la ley pasada, era dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

2.5.3. Ley Federal del Derecho de Autor, 1996 (LFDA)

La actual legislación se compone por 14 títulos con 38 capítulos distribuidos en cada uno de ellos y un total de 238 artículos. El artículo 1º señala que su objetivo principal consiste en salvaguardar y promover el acervo cultural de la Nación. Esto mediante la protección de los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, editores, productores y organismos de radiodifusión en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones. Además, se enfoca en proteger

las interpretaciones o ejecuciones, las ediciones, los fonogramas o videogramas, las emisiones y otros derechos de propiedad intelectual relacionados con estas obras.

La ley continúa con la tradición de no considerar necesario el registro de una obra, puesto que en el momento de haber sido plasmada en algún soporte material ya es sujeto de derecho.

Del artículo 18 al 29 se establece una división en cuanto a los tipos de derecho que los autores gozan siendo el patrimonial y el moral. Aquellos tienen una vigencia que va de la vida del autor hasta 100 años después de su muerte; en cuanto obras colaborativas, su protección termina cuando la última persona involucrada muere más los 100 años posteriores a ella.

Una obra está sujeta a la limitación de derechos cuando ella sea necesaria para “el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacional” (art, 147).

Dentro de esta ley encontramos por primera vez capítulos que abordan de manera específica cada tema y definen conceptualmente cada componente de ellos con lo que se evita las interpretaciones erróneas. Como ejemplo: resaltamos el Título que aborda a los Símbolos Patrios y las expresiones de las Culturas Populares. Los primeros son propiedad del Estado Mexicano (art, 155).

2.6. Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)

Conforme al título X de la Ley Federal de Derechos de Autor, se establece la existencia del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), un organismo descentralizado de la Secretaría de Cultura encargado de la gestión de los derechos de autor y derechos conexos. Cabe mencionar que el Director General del INDAUTOR es designado y removido por el Secretario de Cultura.

Los propósitos fundamentales perseguidos por este instituto se enuncian en el artículo 209 de la Ley Federal de Derechos de Autor. Estos objetivos abarcan la protección de los derechos de autor, la conservación de un acervo histórico, la promoción de la creación de obras literarias y artísticas, así como el estímulo de la cooperación internacional y el intercambio con instituciones afines.

En cuanto a sus facultades sustantivas, el INDAUTOR tiene la responsabilidad de llevar a cabo la prevención, inspección, seguimiento y sanción de las infracciones que puedan afectar al autor o artista y a su obra. Estas atribuciones se encuentran destinadas a salvaguardar y garantizar los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de los derechos de autor..

2.7. Convenios Internacionales Adscritos por el Estado Mexicano

En nuestro país la protección de los derechos de propiedad intelectual no se limita únicamente a la legislación nacional, sino que también se ha comprometido a través de la firma de distintos convenios y tratados internacionales en esta materia. A continuación, se muestran algunos de ellos.

2.7.1. Convenio de París sobre la Propiedad Intelectual

Es un tratado internacional que fija normas en materia de los derechos de protección a la propiedad intelectual. Su historia se remonta al siglo XIX, exactamente en el año 1883. Originalmente se concibió para proteger las patentes en un momento histórico donde la industrialización cobraba cada vez más fuerza y esto requería que la protección no se limitase a las fronteras donde fueron creadas.

La originalidad de este convenio radica en los principios y normas que establece. Entre ellos el establecimiento del principio del trato nacional, el cual dicta que los poseedores de derechos de propiedad intelectual de un determinado país tienen que recibir el mismo trato que los poseedores del mismo tipo de derechos en otro país. Lo que quiere decir que el autor o inventor tiene los mismos derechos tanto en su país como en otro.

La evolución que ha tenido ha servido para actualizarse a las nuevas tecnologías y la cada vez mayor globalización. En los años sesenta se incluyeron las marcas e indicaciones geográficas. Para 1979 se contemplaron disposiciones para obras audiovisuales. En 1999 se añadió una enmienda llamada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionada con el Comercio, mejor conocida por sus siglas ADPIC.

El ADPIC establece normas para proteger patentes, marcas, diseños industriales, derechos de autor y otro tipo de figuras del derecho de propiedad intelectual en el

comercio internacional. Además de establecer normas para solucionar casos de controversias y el cumplimiento del derecho de propiedad intelectual.

México forma parte de este convenio desde 1911 con la firma del plenipotenciario en Estados Unidos Manuel María de Zamacona e Inclán.

Entre sus principales artículos se encuentran:

- Artículo 2^o: Establece el principio de trato nacional, que garantiza que los titulares de derechos de propiedad intelectual de un país reciban el mismo trato que los titulares de otros países.
- Artículo 3^o: Define las diferentes categorías de propiedad intelectual protegidas por el Convenio de París, incluyendo las patentes, las marcas, las obras literarias y artísticas, y los diseños industriales.
- Artículo 4^o: Establece los requisitos básicos para la protección de las patentes, incluyendo que las patentes deben ser nuevas, implicar un paso no obvio y tener aplicación industrial.
- Artículo 6^o bis: Establece la protección de las marcas registradas, incluyendo la prohibición del uso no autorizado de una marca similar o idéntica a una marca registrada.

2.7.2. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

La historia de este convenio se remonta al siglo XIX, cuando surgió la preocupación por los derechos relacionados con obras creativas. En 1883, Francia lideró la organización de una conferencia internacional en París para abordar este tema. Durante dicha conferencia, se propusieron varias ideas para crear un convenio que protegiera estas obras.

Finalmente, en 1886, se firmó el convenio en Suiza, con la participación de diez países. Estos países se comprometieron a proteger las obras sin necesidad de registro, establecer la duración y exclusividad de los derechos, entre otras medidas. Con el paso del tiempo y el avance de las nuevas tecnologías, el alcance del convenio se amplió para incluir la protección de la cinematografía. Además, se sumaron cada vez más países a esta iniciativa, hasta alcanzar la cifra de 170 miembros en la actualidad.

El Estado mexicano comenzó su proceso de adscripción el 24 de julio de 1971 con la firma del plenipotenciario en Estados Unidos Hugo Borman Margáin Gleason. Dos años después el Senado de la República aprobó el acta de adscripción para ser finalmente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1975.

Los principales artículos del Convenio de Berna son:

- Artículo 2^o: Enlista las obras protegidas por el convenio: libros, películas, música, pinturas y esculturas.
- Artículo 3^o: Establece los requisitos necesarios para proteger a los derechos de autor, como la nacionalidad del autor y el lugar de primera publicación.
- Artículo 4^o: Establece el tiempo de protección a los derechos de autor, por lo menos 50 años después de la muerte del autor.
- Artículo 9^o: Otorga el derecho exclusivo del autor para autorizar la reproducción de su obra.
- Artículo 10^o: Establece el derecho exclusivo del autor para autorizar la comunicación pública de su obra.

2.7.3. Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre los Derechos de Autor

Entró en vigor en el año 2002 se trata de un acuerdo internacional que establece normas de protección en materia de derechos de autor. Por lo tanto, se centra en autores o creadores de obras como los son los escritores, músicos, artistas y las otras partes que los ayudan durante el proceso de creación y distribución (productores y editores).

Como parte de los retos que los avances tecnológicos traen consigo en materia de protección a los derechos de autor y los derechos conexos, reconoce que estos derechos, sobre todo el de reproducción y comunicación, son exclusivos de los autores.

En 1997 México comenzó su proceso de adscripción a este tratado con la firma del plenipotenciario Jesús Reyes-Heróles González-Garza en Estados Unidos. Posteriormente, en 1999 el Senado aprobó dicho tratado y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año 2002.

Sus principales disposiciones son:

- Protección de las obras en el entorno digital: el tratado establece que las obras protegidas por derecho de autor deben estar protegidas en el entorno digital. Esto significa que se deben aplicar medidas tecnológicas de protección, como el cifrado o la gestión de derechos digitales, para proteger las obras en línea.
- Derechos conexos: el tratado reconoce los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Estos derechos permiten que los creadores de obras audiovisuales, músicos y otros profesionales de la cultura controlen el uso y la distribución de sus obras.
- Limitaciones y excepciones: el tratado establece ciertas limitaciones y excepciones a los derechos de autor. Por ejemplo, permite la reproducción de obras para fines educativos o de investigación, siempre y cuando se respeten los derechos de autor.
- Protección de medidas tecnológicas de protección: el tratado establece que es ilegal eludir o vulnerar las medidas tecnológicas de protección de las obras protegidas por derecho de autor.

2.8. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Es una organización intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creada en 1967, tiene su sede en Ginebra, Suiza. Su misión principal consiste en buscar la protección de los derechos de propiedad intelectual en todo el mundo, y por lo tanto promover la creatividad y novedad. El fundamento de estas acciones es que la creatividad e innovación son clave para el progreso de las artes, las ciencias y la humanidad. También se encarga de dar asistencia a sus miembros en cuanto a técnica y capacitación en esta materia, además de ayudar en la resolución de controversias relacionadas con la propiedad intelectual.

Esta organización está compuesta por 193 Estados miembro y es responsable de administrar varios tratados relacionados con la propiedad intelectual, 4 de ellos mencionados anteriormente, así como:

- Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos.
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).
- Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas

Para ser considerado Estado miembro es necesario adscribirse a alguno de los convenios administrados por este organismo, ser miembro de la ONU o de alguno de sus organismos especializados, ser miembro de la Organismo Internacional de Energía Atómica, ser parte de la Corte Internacional de Justicia o haber sido invitado por la OMPI a ser parte de la misma. México forma parte de la OMPI desde 1975.

Capítulo 3 El Papel de los Grupos Parlamentarios en la Evolución Legislativa de la Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual, en el contexto legislativo, ha sido objeto de un creciente interés y relevancia para los grupos parlamentarios en nuestro país. La dinámica económica actual, impulsada por la innovación y la creatividad, ha generado la necesidad de proteger y fomentar los derechos de exclusividad en el ámbito industrial.

En este capítulo, nos adentraremos en el papel que desempeñan los grupos parlamentarios en materia de propiedad industrial, explorando su influencia en la formulación y promulgación de leyes que buscan salvaguardar los derechos de los inventores, promover la innovación tecnológica y crear un ambiente propicio para el desarrollo nacional. A través del análisis de las propuestas legislativas que lograron ser promulgadas, examinaremos cómo estos actores políticos juegan un papel crucial en el equilibrio entre el estímulo a la creatividad y la protección de los intereses colectivos.

3.1. El Proceso Legislativo en México

El proceso legislativo es el procedimiento por el cual se crean, modifican o derogan las leyes. Dentro de este proceso participan el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo mediante la Cámara de Diputados y el Senado de la República. En nuestro país se compone de las siguientes partes:

- **Iniciativa:** El artículo 71 constitucional otorga la facultad de comenzar una iniciativa con proyecto de ley o decreto a: el Presidente de la República, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados del Congreso de la Unión y ciudadanos que representen por lo menos al 0.13% de la lista nominal de la lista nominal de electores.
- **Discusión:** Es el proceso en donde se delibera acerca de la viabilidad o no de una iniciativa. Antes de continuar debemos señalar los temas exclusivos de cada una de las cámaras que conforman el Congreso de la Unión en México.

Para el caso de la Cámara de Diputados el artículo 74 Constitucional señala que entre sus facultades exclusivas se encuentran: la aprobación anual del

Presupuesto de Egresos de la Federación, la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, ratificar a los funcionarios federales establecidos por la Constitución y la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos.

El artículo 76 de nuestra Constitución señala como facultades exclusivas del Senado de la República: el análisis de la política exterior ejercida por el Ejecutivo Federal, aprobar tratados internacionales, designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la terna enviada por el Presidente y declarar la desaparición de los poderes constitucionales de una entidad federativa.

Una vez presentada la iniciativa, y siempre que su resolución no sea de carácter exclusivo de alguna cámara (artículo 72), será discutida por ambas cámaras. Dependiendo de su naturaleza es enviada por la Mesa Directiva a la comisión correspondiente para que se genere un análisis y posterior dictamen. Éste será presentado, en cuanto a la Cámara de Diputados, en un lapso no mayor a 45 días para leyes secundarias y asuntos generales, en el caso de minutas y proyectos de reforma constitucionales el tiempo máximo que tendrá será de 90 días. Para el Senado las comisiones tienen un tiempo de 30 días hábiles para generar un dictamen. Una vez esté el dictamen será presentado al Pleno de la cámara correspondiente para su discusión. Por último, cabe señalar que la cámara donde primero se presenta y discute alguna iniciativa con proyecto de decreto se conoce como Cámara de Origen y a la otra Cámara Revisora. Todo proyecto puede empezar en la Cámara de Diputados o en el Senado de la República.

- Aprobación: Si se aprueba en la Cámara de Origen pasará a la Cámara Revisora, en donde se pueden presentar los siguientes casos:
 - Aprobación y remisión al Poder Ejecutivo para su sanción.
 - Se desecha y es enviada a la Cámara de Origen con las observaciones para ser modificadas. Una vez hechos los cambios aprobados por la mayoría absoluta de miembros presentes se vuelve a

enviar a la otra Cámara en donde: es aprobada y enviada al Ejecutivo o es desechada y no podrá presentarse en el mismo periodo de sesiones

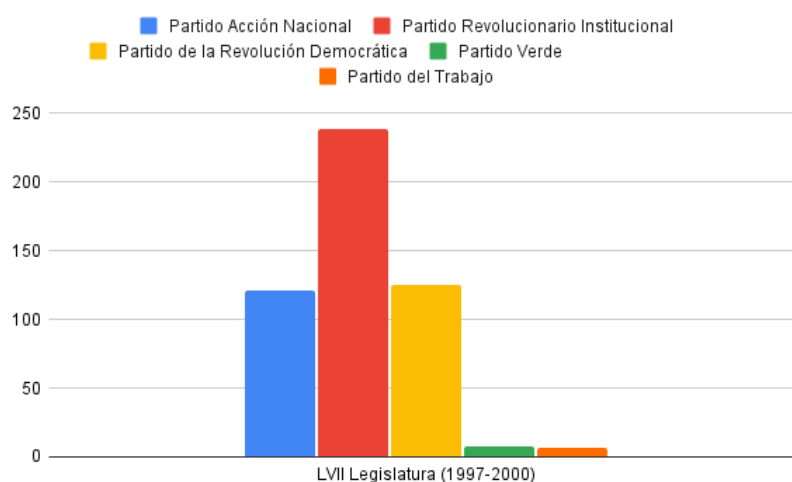
- Se desecha en parte y se presentan modificaciones o adiciones para ser discutidas en la Cámara de Origen, cabe resaltar que ésta no puede modificar lo ya aprobado por la Cámara Revisora. Una vez hechas las modificaciones y aprobadas por la mayoría presente, se envía al Poder Ejecutivo. En el caso de rechazar las modificaciones, es devuelta a la Cámara Revisora la cual: desecha mediante la votación de la mayoría presenta sus propios cambios y envía el proyecto al Poder Ejecutivo o reitera las modificaciones con la mayoría del caso anterior y el proyecto no vuelve a ser presentado hasta el siguiente periodo de sesiones.
- Sanción: Es el momento cuando el Poder Ejecutivo Federal aprueba el decreto o ejerce su derecho de veto. De no dar una respuesta en los 10 días hábiles posteriores de haber sido entregado el proyecto, se dará por aprobada la ley. En caso de tener observaciones, será devuelta a la Cámara de Origen la cual necesitará de dos terceras partes para volver aprobar la ley, el mismo caso sucede con la Cámara Revisora. Una vez aprobada por el ejecutivo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anteriormente descrito nos permite afirmar que el proceso legislativo es complejo. Aunque el primer contacto con él puede llevar a la conclusión de ser un proceso lineal, se aprecia que puede requerir de varias vueltas, o al menos las permitidas, para tener el producto final. En este proceso pueden participar diversos actores de distintos sectores, el ejemplo más claro son los foros de Parlamento Abierto, lo que permite modificaciones con un enfoque plural, además de garantizar que sean efectivas, gocen de legitimidad y sean justas.

3.2. El Caso de la LVII Legislatura

Esta legislatura presenta un caso especial a las anteriores, pues es la primera en la cual el Partido Revolucionario Institucional (PRI) por primera vez en su historia no contaría con la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados. La distribución de las

curules quedaron de la siguiente forma: PRI 239, PRD 125, PAN 121, PVEM 8 y PT 7.



La importancia de perder este tipo de mayoría es que crea más pluralidad en el proceso de toma de decisiones. Como resultado, se requiere que las partes inicien conversaciones y negociaciones con sus pares para llegar a acuerdos que permitan avanzar en diversos proyectos que se pretenden llevar a cabo. Esto devuelve al Parlamento una de sus características esenciales que es la deliberación y discusión de los temas que se presenten.

Tendrían que pasar doce legislaturas para que un solo partido volviese a tener por sí mismo este tipo de mayoría, es el caso del partido Movimiento Regeneración Nacional, la cual sería perdida para la actual legislatura. En el cuadro número 4 del anexo se muestra la composición de la Cámara Baja en las últimas trece legislaturas.

3.3. Hacia un Espectro Político de la Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual, ubicada en la intersección de diferentes orientaciones políticas, presenta un conjunto complejo de perspectivas que abarcan un espectro amplio y matizado. La derecha presenta una rica variedad de enfoques, pero también tiene la difícil tarea de definir un término que pueda abarcar ampliamente las diversas tendencias de derecha. En contraste, la izquierda política se caracteriza por hacer de la igualdad social un pilar principal de su programa político, aunque

esta búsqueda a veces puede coincidir con restricciones a ciertos derechos individuales, como los derechos de propiedad y la libertad de empresa.

De acuerdo con la heterogeneidad de la derecha, los movimientos de izquierda oscilan a lo largo de un continuo cambiante de autoritarismo. Pero su peculiaridad radica en la centralidad de la igualdad social en su programa, aunque en ocasiones esto signifique debilitar los derechos individuales. Como sus homólogos de derechas, la izquierda adopta una serie de posiciones sobre el capitalismo y la democracia. En algunas áreas, el capitalismo es efectivo, aunque requiere la intervención del gobierno para garantizar la igualdad. Sin embargo, la sección más extrema cree que el capitalismo está inherentemente distorsionado y necesita una transformación importante.

En los enclaves de izquierdas, algunos grupos defienden la democracia burguesa establecida, mientras que otros adoptan posiciones radicalmente transformadoras. Esta red enmarañada de ideologías encarna las intersecciones de cuestiones como la igualdad, la propiedad, el capitalismo y la democracia.

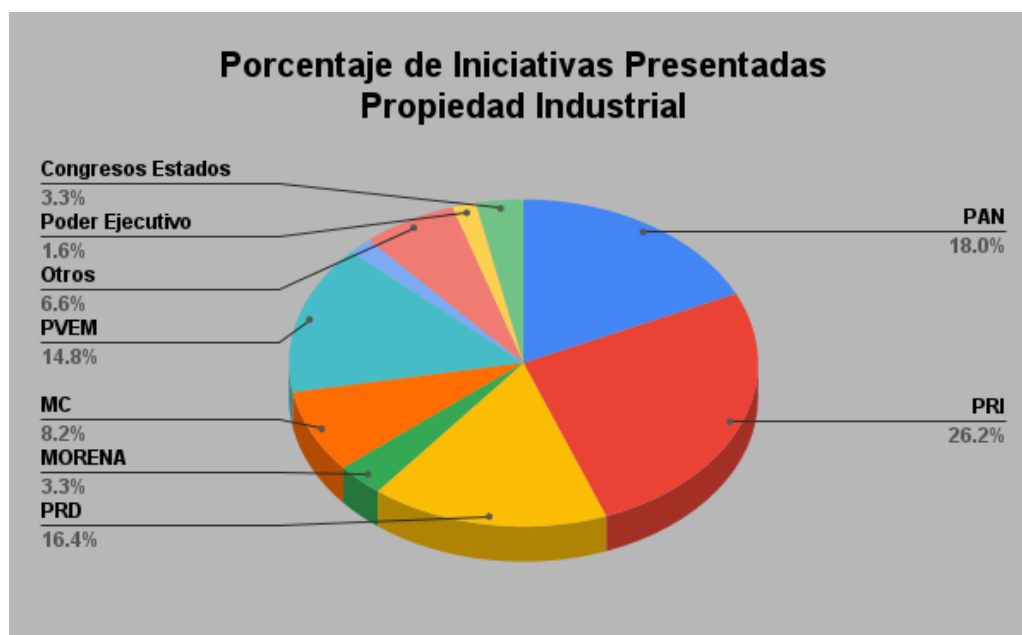
Dentro de los enfoques específicos de la propiedad intelectual, podemos decir que se presentan una variedad de posiciones que reflejan la diversidad de posiciones políticas. En el lado derecho del espectro se encuentran los que favorecen estrictas medidas de protección (**protección inflexible**). Este cargo busca un nivel de control y autocontrol que proteja una adecuada compensación y fomente la innovación. En otra forma de protección, algunos reconocen la importancia de proteger la propiedad intelectual, aunque intentan equilibrar el acceso público a la creatividad (**protección moderada**). El centro del espectro incluye a aquellos que favorecen la preservación equilibrada, los derechos de propiedad equilibrados, la difusión de la cultura y la ciencia (**protección equilibrada**). En el lado izquierdo del espectro, las expectativas cambian hacia una protección más flexible de la propiedad intelectual en favor del acceso abierto y el dominio público (**protección flexible**). En este sentido, la abolición de los derechos de propiedad intelectual resuena con aquellos que creen que los derechos de propiedad intelectual limitan la creatividad y el progreso (**abolicionismo**). En este complejo escenario político-ideológico, la PI adquieren matices adicionales, reflejando la complejidad de las distintas visiones políticas.

3.4. Iniciativas con Proyecto de Decreto en Materia de Propiedad Industrial presentados en la Cámara de Diputados. Caso de la Ley de Propiedad Industrial.

Desde 1997 hasta la primera mitad del año 2020 se presentaron 61 iniciativas con proyecto de decreto que buscaron reformar a la Ley de la Propiedad Industrial (hoy abrogada). Resaltamos que el 1 de julio del mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial.

Las iniciativas fueron presentadas de la siguiente forma: Partido Acción Nacional (PAN) 11; Partido Revolucionario Institucional (PRI) 16; Partido de la Revolución Democrática 10; Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) 2; Movimiento Ciudadano (anteriormente llamado Convergencia) 5; Partido Verde Ecologista de México (PVEM) 9; Partido del Trabajo (PT) 1 y Otros (como es el caso de iniciativas presentadas por integrantes de comisiones o partidos políticos que al día de hoy perdieron su registro federal) 4. Por último, dos actores que están facultados para participar e intervenir en el proceso legislativo también han presentado iniciativas. Éste es el caso del Poder Ejecutivo encabezado por Ernesto Zedillo Ponce de León en una ocasión y el Poder Legislativo del estado de Jalisco en dos ocasiones.

Con los datos anteriores, a continuación se presenta un gráfico que muestra porcentualmente la cantidad de iniciativas presentadas por los actores mencionados y el número de iniciativas presentadas por legislatura.



Fuente: Elaboración Propia con información de la Gaceta Parlamentaria
de la Cámara de Diputados

Lo primero en resaltar es que son los grupos parlamentarios derivados de los partidos asociados con el centro, el caso del PRI y MC, o a la derecha como lo es PAN los que más se han interesado en hacer reformas en materia de propiedad industrial. Resalta también el caso del PRD y PVEM con el mismo porcentaje de iniciativas presentadas.

Como se mostró en el punto anterior, la presentación de la iniciativa es solo el principio del proceso legislativo. No todas las iniciativas llegan al final de él, su sanción. La mayoría de ellas quedarán estancadas en algún paso, en dónde seguramente serán desechadas. Lo anterior se aprecia en el hecho de que de las 61 iniciativas con proyecto de decreto presentadas en la Cámara Baja en los últimos 26 años, solo 9 han logrado completar todo el proceso legislativo. Con una sencilla regla de 3 es posible apreciar que esto representa solo el 15% del total de iniciativas.

$$X = A \cdot B / C = (9) (100) / 61 = 14.75$$

De las 9 iniciativas que lograron llegar a la sanción, 3 corresponden al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, lo que porcentualmente corresponde al 27% de sus iniciativas presentadas.

$$X = A \cdot B / C = (3) (100) / 11 = 27.27$$

Las otras 3 iniciativas corresponden al Partido Revolucionario Institucional que en porcentaje representa el 18% del total de iniciativas presentadas.

$$X = A \cdot B / C = (3) (100) / 16 = 18.75$$

Por último, en cuanto a grupos parlamentarios una iniciativa es del Partido Verde Ecologista de México. En porcentaje esto representa el 11% del total de iniciativas presentadas.

$$X = A \cdot B / C = (1) (100) / 11 = 11.11$$

Además, una iniciativa fue presentada por integrantes de la Comisión de Economía de la LX legislatura y otra por el Poder Ejecutivo a cargo de Ernesto Zedillo.

3.5 Decretos en Materia de Propiedad Industrial presentados en la Cámara de Diputados. Caso de la Ley de Propiedad Industrial.

El contenido de las reformas se presenta a continuación enlistada por grupo parlamentario o actor iniciante.

Partido Acción Nacional:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, en materia de marcas conocidas y famosas.

Tiene como fin brindar mayor seguridad jurídica, se establecen reglas claras para el reconocimiento de la notoriedad de las marcas. Se contemplan dos grados de notoriedad: el conocimiento de sectores específicos del público o círculos comerciales y la fama, que implica el conocimiento por parte de la mayoría del público consumidor. Se propone que la declaratoria de notoriedad sea un acto administrativo declarativo, sin un mandamiento ejecutivo, que defina la característica de notoriedad de una marca.

Dentro del espectro formulado, la reforma presentada se ubicaría en el lugar de la **protección moderada**, pues busca el equilibrio entre los intereses de los titulares de marcas y la necesidad de definiciones claras para el reconocimiento de la notoriedad.

Tiempo de duración del proceso legislativo: 6 meses con 16 días a partir de su presentación en el pleno (30 de noviembre de 2004) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (16 de junio de 2005).

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio; y de las Leyes de la Propiedad Industrial, y Federal del Derecho de Autor.

Con ella se crea el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG) y se armonizan los registros de la propiedad Industrial y del Derecho de Autor. El RUG formaría parte del Registro Público del Comercio y formaría parte de la Secretaría de

Economía. Este registro tiene la finalidad de dar certidumbre a los acreedores de créditos. Además, se propone que las inscripciones de garantías mobiliarias realizadas en los registros de la Propiedad Industrial y del Derecho de Autor sean notificadas y registradas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Al brindar certidumbre a quienes son acreedores de créditos se destaca una consideración hacia la seguridad jurídica y los derechos económicos, alineándose con una **protección equilibrada** que busca proteger los derechos de propiedad intelectual mientras se respaldan las necesidades comerciales y financieras.

Además, la propuesta de notificar y registrar las garantías mobiliarias en el Registro Único de Garantías Mobiliarias refuerza la idea de crear una estructura coherente para la protección de intereses tanto en el ámbito comercial como en el intelectual, manteniendo un equilibrio entre ambas esferas.

Tiempo de duración del proceso legislativo: 1 año 4 meses con 19 días a partir de su presentación en el pleno (8 de abril de 2008) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (27 de agosto de 2009).

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se plantea que el IMPI cuente con un portal de internet adecuado que brinde acceso claro y fácil a la información pública necesaria para fomentar la innovación en México. Además, que se establezcan los medios necesarios para realizar trámites a través de Internet, con el fin de mejorar la eficiencia y reducir los tiempos de respuesta en los procesos administrativos. También se establece que las facultades otorgadas por ley al IMPI sean promocionadas de manera clara y fácil en su página de internet.

La idea de crear un portal en línea eficiente por parte del IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) que ofrezca acceso transparente y sencillo a información pública es un reflejo de **protección equilibrada**. Esto demuestra una consideración hacia la transparencia y la democratización de la información, al tiempo que mantiene una conexión con los imperativos de fomentar la innovación

Tiempo de duración del proceso legislativo: 10 meses con 17 días a partir de su presentación en el pleno (17 de febrero de 2009) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (6 de enero de 2010).

Partido Revolucionario Institucional:

Decreto que reforma el artículo 180 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Ésta quita la posibilidad de desechar una solicitud inmediatamente por la omisión del pago solicitado a la persona que realiza una solicitud o promoción ante el IMPI. Con ello el solicitante podía contar con 5 días hábiles después de la notificación del instituto. Pasado dicho tiempo y en caso de omisión el instituto podría pasar a desechar la solicitud.

Esta medida, aunque impulsa la salvaguardia de los derechos intelectuales al no permitir un rechazo instantáneo, también se alinea con la consideración de no cerrar abruptamente las oportunidades de los solicitantes. Se refuerza la premisa de equidad y se evita que una omisión puntual resulte en la pérdida inmediata de una solicitud. La medida propuesta se sitúa en el ámbito de **protección equilibrada** en Propiedad Intelectual dentro del espectro ideológico.

Tiempo de duración del proceso legislativo: 4 años 1 mes con 6 días a partir de su presentación en el pleno (31 de marzo de 2005) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (6 de mayo de 2009).

Decreto que reforma los artículos 429 del Código Penal Federal y 223 BIS de la Ley de la Propiedad Industrial.

Esta reforma cambia la forma de perseguir los delitos que atacan contra la propiedad intelectual como es la venta indiscriminada de productos protegidos por esos derechos. Estos se dan principalmente en la vía pública en donde es fácil adquirir dichos productos a un costo accesible, afectando a las industrias y personas que están detrás de todo el proceso de creación. Con esta reforma estos delitos pasan de ser perseguidos mediante una denuncia formal, de querrela a hacerlo sin necesidad de alguna denuncia, o sea de oficio.

Esta medida se sitúa en una posición de **protección moderada** que valora tanto a los creadores y titulares de derechos como la necesidad de abordar el acceso a productos asequibles por parte del público. Al tomar acciones sin depender exclusivamente de denuncias formales, se intenta salvaguardar el proceso creativo y las industrias detrás de él.

Tiempo de duración del proceso legislativo: 2 años 2 meses con 29 días a partir de su presentación en el pleno (22 de abril de 2008) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (20 de junio de 2010).

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

Esta reforma se centra en la regulación de las marcas y representa un avance en esta materia, pues entre las disposiciones que agrega se encuentran la de no limitar el uso de marcas a los comerciantes, comercios y prestadores de servicios, sino de igual forma a las personas físicas y morales. También amplía el tipo de marcas susceptibles a ser registrados como el caso de las marcas que se distinguen por los sentidos, como el olfato. Por último, se promueve la figura de distintividad adquirida, cuyo fin es ayudar a las marcas que *per se* no cumplen con la distintividad exigida por la ley gracias a su naturaleza, pero que a través de la inversión por distintos medios de sus propietarios han logrado ser distinguibles en el mercado.

La ampliación de las categorías de marcas susceptibles de registro, como las que se distinguen por sentidos como el olfato, muestra un enfoque hacia la adaptación a la diversidad de formas en que las marcas pueden ser reconocibles en el mercado moderno. Además, la promoción de la figura de distintividad adquirida, que busca ayudar a las marcas que inicialmente no cumplen con los requisitos de distintividad establecidos por la ley, pero que han logrado diferenciarse en el mercado debido a inversiones y esfuerzos de sus propietarios, refleja una consideración equilibrada de las circunstancias que rodean a las marcas y su reconocimiento en el mercado. Se puede clasificar a esta reforma como una con inclinación **a protección moderada**.

Tiempo de duración del proceso legislativo: 1 año 4 meses con 4 días a partir de su presentación en el pleno (4 de enero de 2017) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (18 de mayo de 2018).

Partido Verde Ecologista de México

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, para que la industria farmacéutica nacional pueda fabricar los medicamentos requeridos por las personas que viven con cáncer y VIH/SIDA.

Se permite a la industria farmacéutica nacional fabricar medicamentos para el cáncer y el VIH/SIDA, buscando reducir así los costos para las personas que viven con esta enfermedad. También reconoce la inversión en investigación de los laboratorios y propone una vigencia de las patentes por un período de tiempo de 10 años y otros 10 en los cuales recibirán las regalías correspondientes. Así se proporcionaría alivio y se harían más accesibles los medicamentos para los pacientes.

El reconocimiento de la inversión en investigación por parte de los laboratorios y la propuesta de una vigencia de patentes por un período de tiempo, seguido de un período de regalías, muestra una consideración por los incentivos necesarios para la innovación y el avance científico mientras que el objetivo de proporcionar alivio y hacer más accesibles los medicamentos para los pacientes, especialmente en casos de enfermedades graves como el cáncer y el VIH/SIDA, refleja una perspectiva que busca un balance entre la protección de los derechos y la priorización de la salud pública. Todo ello genera que ubiquemos a esta reforma dentro de la **protección flexible**.

Tiempo de duración del proceso legislativo: 1 año y 1 mes con 5 días a partir de su presentación en el pleno (15 de diciembre de 2002) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (20 de enero de 2004).

Comisión de Economía

Decreto que reforma el artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial.

En el artículo 181 se establece que las solicitudes y promociones presentadas a través de un mandatario deben acreditar su personalidad mediante documentos específicos. También se requiere acreditar la personalidad del solicitante o promovente en cada expediente, lo cual se considera una formalidad legal innecesaria que aumenta la carga administrativa del Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial. Con esta reforma se buscaba que el trámite de registro de marca no se retrase debido a la falta de cumplimiento de requisitos relacionados con la documentación para acreditar la personalidad jurídica de los mandatarios.

Esta propuesta con el enfoque de **protección moderada** al abogar por un equilibrio entre la protección de los derechos y la eficiencia en los procesos administrativos, evitando formalidades innecesarias que puedan retrasar los trámites legales. La intención de garantizar que el trámite de registro de marca no se retrase debido a requisitos documentales para acreditar la personalidad jurídica de los mandatarios revela una consideración por agilizar los procedimientos y mejorar la eficiencia del sistema, mientras se mantiene un enfoque de equidad y justicia.

Tiempo de duración del proceso legislativo: 9 meses con 20 días a partir de su presentación en el pleno (19 de marzo de 2009) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (8 de enero de 2010).

Poder Ejecutivo Federal a cargo de Ernesto Zedillo Ponce de Leon

Decreto de decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley de la Propiedad Industrial

Se incluyen a los esquemas de trazado en las figuras a proteger por la ley. Ya que en ese momento su protección presentaba peculiaridades en comparación con otras figuras. Estos esquemas resultan de gran importancia en la tecnología electrónica por lo que requieren inversiones significativas de tiempo, conocimientos y recursos económicos. Se establecen tres supuestos para el otorgamiento del registro: esquemas de trazado originales no explotados comercialmente, esquemas originales explotados comercialmente en un plazo determinado y esquemas que combinan elementos comunes de manera original. Se da protección con una vigencia de 10 años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Con la consideración de tres supuestos para otorgar el registro, abarcando tanto esquemas no explotados comercialmente como aquellos que han sido explotados comercialmente en un plazo determinado, se muestra una perspectiva que busca un equilibrio entre la promoción de la innovación y la protección de la propiedad

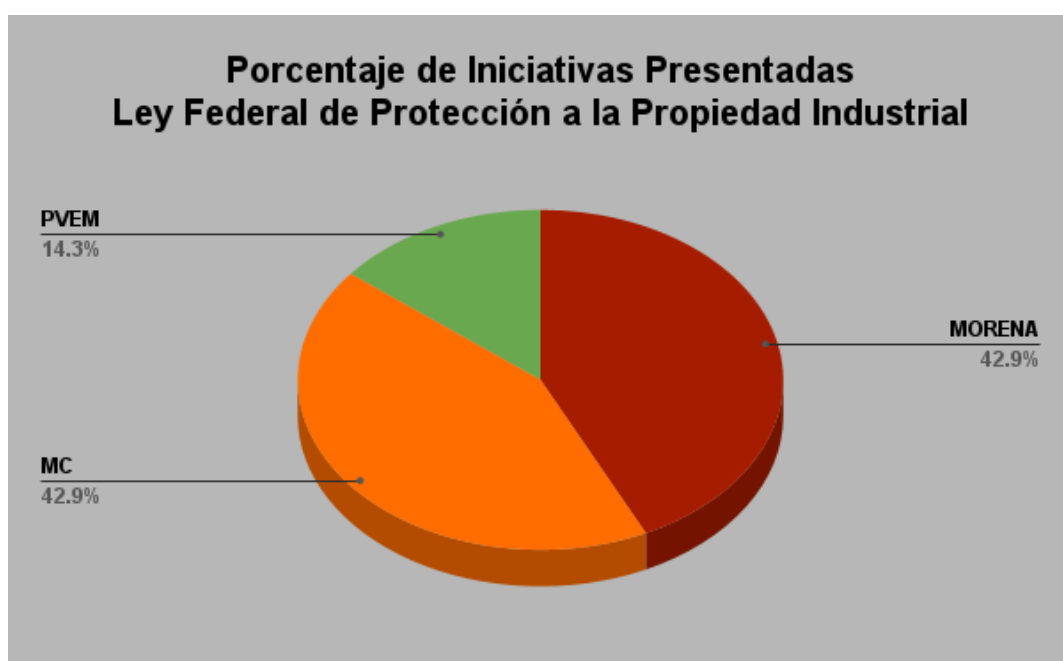
intelectual en sus diferentes etapas. La protección con una vigencia de 10 años improrrogables desde la presentación de la solicitud refleja un compromiso con brindar un período adecuado de protección, considerando el ritmo de avance en tecnología electrónica y permitiendo a los creadores obtener beneficios de sus esfuerzos mientras se evita una prolongación excesiva que pueda limitar la innovación futura. Con ello esta reforma se ubica dentro de la **protección equilibrada**.

Tiempo de duración del proceso legislativo: 2 meses con 19 días a partir de su presentación en el pleno (7 de octubre de 1997) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (26 de diciembre de 1997)

3.6. Iniciativas con Proyecto de Decreto en Materia de Propiedad Intelectual presentados en la Cámara de Diputados. Caso de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

La ley actual fue promulgada el 1 de julio de 2020 y hasta la fecha no ha sido reformada pero sí se han presentado 7 iniciativas con proyecto de decreto que buscan reformarla. 3 corresponden a MORENA; 3 a MC y una al PVEM. A la fecha 6 iniciativas han sido turnadas a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad y una fue retirada.

Porcentualmente se aprecia en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración Propia con información de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Con la ayuda de esta gráfica es posible apreciar que hasta el momento actual los grupos parlamentarios que anteriormente eran los que más iniciativas presentaban han sido desplazados por grupos que anteriormente presentaban menos. Por supuesto, se debe de tener en cuenta que el número de proyectos estudiados en el punto anterior tienen un lapso de tiempo de 26 años y la actual solo lleva 3 años desde su promulgación.

3.7. Iniciativas con Proyecto de Decreto en Materia de Derecho de autor presentados en la Cámara de Diputados

En el caso de la legislación en derechos de autor desde el año 2002 hasta el 2022 han sido presentadas 65 iniciativas con proyecto de decreto cuyo objetivo es el de reformar la Ley Federal del Derecho de Autor. La distribución de cada una de ellas por grupo parlamentario es la siguiente: PAN 16; PRI 20; PRD 9; MORENA 7; MC 3; PVEM 2; Otros 6 (5 presentadas por el partido Nueva Alianza y una por un diputado independiente). Las dos restantes corresponden al Congreso de Jalisco y al Congreso de Oaxaca.

Porcentualmente se aprecia en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración Propia con información de la Gaceta Parlamentaria

de la Cámara de Diputados

Como se mencionó en el apartado anterior, del total de iniciativas con proyecto de decreto presentadas, no todas llegan a concluir su proceso legislativo, únicamente 3 sí lo hicieron. Aplicando de nueva cuenta una regla de tres, se obtiene el siguiente porcentaje:

$$X = A \cdot B / C = (4) (100) / 66 = 6.06$$

Del total de iniciativas 2 corresponden al grupo parlamentario del PAN, lo que significa el 12% del total de iniciativas presentadas hasta la fecha.

$$X = A \cdot B / C = (2) (100) / 16 = 12.50$$

Una le pertenece al PRI. Esto es el 5% de sus iniciativas.

$$X = A \cdot B / C = (2) (100) / 20 = 10$$

3.8. Decretos en Materia de Propiedad Intelectual presentados en la Cámara de Diputados. Caso de la Ley de Propiedad Industrial

Presentamos el contenido de ellas y el grupo parlamentario que la presentó.

PAN

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio; y de las Leyes de la Propiedad Industrial, y Federal del Derecho de Autor.

Con ella se crea el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG) y se armonizan los registros de la propiedad Industrial y del Derecho de Autor. El RUG formaría parte del Registro Público del Comercio y formaría parte de la Secretaría de Economía. Este registro tiene la finalidad de dar certidumbre a los acreedores de créditos. Además, se propone que las inscripciones de garantías mobiliarias realizadas en los registros de la Propiedad Industrial y del Derecho de Autor sean notificadas y registradas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Tiempo de duración del proceso legislativo: 1 año 6 meses con 19 días a partir de su presentación en el pleno (8 de abril de 2008) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (27 de agosto de 2009).

Que reforma la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Con esta reforma se protege a la industria del cine del delito de piratería. Se considera como fijación al acto de grabar algún contenido cinematográfico en lugares donde sea proyectado como: salas de cine y transporte sin el consentimiento del propietario de los derechos de autor.

Esta propuesta encaja con el enfoque de protección moderada, pues busca mantener un equilibrio entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y la prevención de actividades ilícitas que puedan perjudicar a la industria cinematográfica

Tiempo de duración del proceso legislativo: 6 años 11 meses con 16 días a partir de su presentación en el pleno (28 de enero de 2009) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (13 de enero de 2016).

PRI

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Con esta reforma se faculta al INDAUTOR para que realice investigaciones respecto a presuntas infracciones administrativas, así como hacer visitas de inspección y solicitar informes y datos. También se quita la obligatoriedad de concluir las acciones administrativas derivadas de infracciones para poder emprender acciones legales contra quienes infrinjan estos derechos. Por último, en el proceso de avenencia que INDAUTOR comience, y en el caso de que alguna parte no se presente, se establece un límite en la cantidad a pagar por dicha acción, esta es de hasta 150 Unidades de Medidas de Actualización.

La eliminación de la obligación de concluir las acciones administrativas antes de emprender acciones legales contra aquellos que infrinjan estos derechos indica una flexibilidad para tomar medidas legales sin retrasos excesivos, manteniendo un enfoque pragmático en la protección de los derechos de propiedad intelectual. La

introducción de un límite en la cantidad a pagar en el proceso de avenencia, en caso de que alguna parte no se presente, hasta 150 Unidades de Medida de Actualización, denota una consideración por establecer límites razonables en las sanciones y costos asociados a las infracciones, evitando extremos excesivos. Así, se clasifica a esta reforma dentro de la **protección equilibrada**.

Tiempo de duración del proceso legislativo: 3 años 6 meses a partir de su presentación en el pleno (10 de diciembre de 2009) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (10 de junio de 2013)

Que reforma y adiciona el artículo 213-Bis y reforma el 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de medidas precautorias para prevenir, impedir o evitar la violación de derechos patrimoniales de la ley.

Con la adición del artículo 213-Bis se habilita a los titulares de derecho o sus representantes a solicitar ante los tribunales federales o estatales medidas precautorias como: embargar las entradas y/o ingresos obtenidos antes o durante dicha actividad, asegurar cautelarmente los instrumentos materiales, equipos o insumos usados en ella y, en caso de ser necesario, decretar el embargo de la negociación mercantil para evitar la violación de los derechos de autor.

Esta reforma entra dentro la **protección inflexible**, al otorgar amplias facultades a los titulares de derechos para solicitar medidas precautorias contundentes ante los tribunales, con el objetivo de salvaguardar rigurosamente los derechos de propiedad intelectual.

Tiempo de duración del proceso legislativo: 2 años 7 meses a partir de su presentación en el pleno (1 de junio de 2018) hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación (24 de noviembre de 2015).

Conclusiones

La regulación de la propiedad intelectual en México ha ido modificándose con el pasar del tiempo. Particularmente, la rama de mayor interés para la legislación ha sido la propiedad industrial, la cual mantiene desde sus inicios una regulación que podemos considerar como moderada, pues contempla los beneficios tanto para los inventores como para las personas que pueden ser beneficiarias de los productos hechos por aquellos.

En el caso del derecho de autor, la otra rama de la propiedad intelectual, ha mantenido una regulación constante y con poca variabilidad al paso del tiempo. De igual forma, en su regulación se busca el equilibrio entre la promoción y acceso a la cultura para el público y los beneficios que el autor debiera recibir por su esfuerzo.

Como hicimos mención en la introducción, los grupos parlamentarios que mayor interés y éxito han tenido al momento de hacer y concluir el trabajo legislativo son los identificados con la derecha y en su caso con los grupos empresariales. A esta tendencia la explicamos por el interés de generar el ambiente necesario para que la inversión de los recursos puestos en el acto de crear también se vean reflejados en beneficios económicos que finalmente contribuyan al crecimiento de nuestro país.

Además de los puntos anteriormente mencionados, es importante recalcar la duración y complejidad que tiene el proceso legislativo, esto se refleja en el tiempo que es necesario para que las modificaciones sean aprobadas. Si se considera que las modificaciones a la regulación de esta materia tiene consecuencias que afectan a varios grupos de la población, se comprende que el proceso sea lo más exhaustivo y deliberativo posible.

Por último, resaltamos que con la llegada de MORENA a la escena de la política nacional se ha cambiado la constante de ser los grupos parlamentarios ubicados en la derecha del espectro los interesados en regular esta materia, pues la Ley Federal de Protección Industrial fue creada e impulsada por dicho partido. Además de que los más recientes proyectos por reformarla han sido impulsados por el mismo.

En conclusión, la evolución de la regulación de propiedad intelectual en México es un reflejo de la constante búsqueda de equilibrio entre la protección de los derechos

de los creadores y el fomento de la innovación y el desarrollo económico. La propiedad industrial y el derecho de autor, como dos pilares fundamentales en esta materia, han sido abordados con enfoques que buscan salvaguardar los intereses de diversos actores en la sociedad. La influencia de los grupos parlamentarios, particularmente aquellos alineados con la derecha y los intereses empresariales, ha sido notable en este proceso legislativo, enfatizando la importancia de considerar una perspectiva amplia y equitativa al diseñar y modificar las leyes de propiedad intelectual en el país.

Bibliografía

- Aguirre, J. (2016). *Piratería en México y sus efectos en la sociedad*. Senado de la República. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1950>
- Álvarez, D., Eduardo, O., & Padilla, J. (2015). Teoría de la propiedad intelectual. Fundamentos en la filosofía, el derecho y la economía. *Civilizar*, 15, 61 - 76.
- Ballesteros, S., & Bulla de la Hoz, J. (2016). Incidencia de la propiedad intelectual en el desarrollo nacional y empresarial en el contexto de globalización actual. *Revista La Propiedad Inmaterial*, 22, 5 - 18.
<https://doi.org/10.18601/16571959.n22.01>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020, 1ro de julio). *Ley Federal de Derechos de Autor*. Diario Oficial de la Federación.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020, 1ro de julio). *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*. Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfppi.htm>
- Castells, M. (Ed.). (2006). *La sociedad red: una visión global* (F. Muñoz de Bustillo, Trans.). Alianza Editorial.
- Caviedes, C., & Fuentes, H. (2011). Acuerdos de propiedad intelectual: ¿nos acercan al desarrollo? *Apuntes del CENES*, 30, 141 - 164.
- Cisneros, L. (2014). Delitos Contra La Propiedad Intelectual: Formas Agravadas. *Revista De Actualidad Jurídica "La Tribuna del Abogado"*, (6), 157 - 171.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 [Cons]. (1824). *Artículo 50 [Sección quinta]*.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 [Cons]. (1857). *Artículo 28 [Título I]*.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 [Cons]. (1857). *Artículo 7mo [Título I]*.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Cons]. (1917).
- Fernández-Novoa, C. (1984). *Fundamentos de derecho de marcas*. Montecorvo.
- Gayosso, S., Muñoz, C., Carrizal, A., & Benitez, F. (2019). Análisis del impacto de la propiedad intelectual en el desarrollo económico en países de América, Asia y Europa. *Boletín Científico INVESTIGIUM De La Escuela Superior De Tizayuca*, 30 - 37.

- Gould, D., & Gruben, W. (1995). El papel de los derechos de propiedad intelectual en el crecimiento económico. *Economía Mexicana Nueva Época*, VI, 265 - 299. <http://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/4225>
- Industria*. (n.d.). Cambridge Dictionary. Retrieved January 8, 2023, from <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/espanol-ingles/industria>
- Labariega, P. (2003). Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad Intelectual en México. *Revista de Derecho Privado*, (6), 25 - 59.
- Márquez, P. (2005). Violación a los derechos de propiedad intelectual: La incidencia del ingreso, la cultura, la educación, las organizaciones, las instituciones y la innovación en la piratería de software. *Vniversitas*, (109), 781 - 818. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510922>
- Monnerie, C., & Tafforeau, P. (2015). *Droit de la propriété intellectuelle*. Gualino-Lextenso éditions.
- OMPI. (2021, November 8). *Indicadores mundiales de propiedad intelectual: La presentación de solicitudes de registro de marcas en todo el mundo se dispara en 2020 a pesar de la pandemia mundial*. WIPO. Retrieved December 10, 2022, from https://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2021/article_0011.html#
- Pabón, J. (2009). Aproximación a la historia del derecho de autor: antecedentes normativos. *Revista de la Propiedad Inmaterial*, (13), 59 - 104. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/457>
- Pabón, J. (2009). Elementos básicos para la reflexión de la propiedad intelectual en el contexto digital. *Signo y Pensamiento*, XXVIII(54), 174-194. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86011409012>
- Quiroz, R. (2003). *La infracción al derecho de autor y el rol de Indecopi en su prevención*. Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quiroz_p_r/Quiroz_PR.htm
- Rangel, D. (1992). *Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/287-derecho-de-la-propiedad-industrial-e-intelectual-2a-ed>
- Solorio, Ó. (2018). *Derecho de la Propiedad Intelectual*. Oxford University Press.

Walker, E. (2020). *Manual de propiedad intelectual* (Segunda ed.). Thomson Reuters.

Anexos

Cuadro 1. Comparativo de las Leyes en Materia de Propiedad Industrial de 1832 a 2020

Características	Leyes en Materia de Propiedad Industrial de 1832 hasta 1994						
Ley Sobre Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccion adores de algún Ramo de la Industria, 7 de mayo de 1832	Ley de Patentes de Invención o Perfecciona miento, 7 de junio 1890	Ley de Patentes de Invención, 25 de agosto de 1903	Ley de Patentes de Invención, 27 de julio de 1928	Ley de la Propiedad Industrial, 31 de diciembre de 1942	Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, 27 de junio de 1991 / Ley de la Propiedad Industrial, 23 de noviembre de 1994	Ley Federal De Protección a la Propiedad Industrial, 1 de julio de 2020	

Número de Artículos	21	46	121	131	266	229	410
Objetos con derecho a ser patentados	Toda invención o perfección aplicable a la industria	Toda invención o perfección aplicable a la industria. También se incluyen los productos químicos o farmacéuticos	Nuevos productos industriales, nuevos medios o ya conocidos para conseguir fines industriales	Nuevos productos industriales o composiciones de materia Nuevos medios o ya conocidos para obtener productos industriales Dibujos que en su aplicación le den un aspecto característico	Nuevos productos industriales o composiciones de materia Nuevos medios o ya conocidos para obtener productos industriales Dibujos que en su aplicación le den un aspecto característico a productos industriales	Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.	Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas invenciones en

				a productos industriales			todos los campos de la tecnología que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial
Costo	10 a 300 pesos	50 a 150 pesos pagados en pesos o en Deuda Nacional Consolidada	Acorde a la duración (20 años) se paga por el primer año 5 pesos y por el restante 35 pesos	15 o 10 pesos dependiendo de la naturaleza del objeto (invención o perfeccionamiento) 15 o 10 pesos bajo el mismo	Es señalada por el Ejecutivo Federal	Establecida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fijada por la junta de gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual

				<p>critério una vez expedida la patente 10 y 5 pesos anualmente a partir del tercer año respectivamente</p> <p>En el caso del Dibujo o Modelo Industrial 10 pesos 5 pesos y 2 pesos bajo los mismo criterios señalados arriba.</p>			
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Duración	10 años para patentes y 6 años para mejoras. En caso de buscar una ampliación, los interesados deberán recurrir al Gobierno.	20 años prorrogables a 5 años a juicio del Ejecutivo	20 años prorrogables a 5 años a juicio del Ejecutivo	20 años improrrogables reducibles a 15 en caso de no hacer uso del objeto patentado 10 años reducibles a 7 para Modelos y Dibujos Industriales	15 años improrrogables reducibles a 12 en caso de falta de explotación 10 años reducibles a 7 en los mismos términos para Modelos y Dibujos Industriales	20 años improrrogables	20 años improrrogables
Autoridad	Secretaría de Relaciones Exteriores	Secretaría de Fomento	Oficina de Patentes / Secretaría de Fomento	Departamento de la Propiedad Industrial	Secretaría de Economía Nacional	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Restricciones	Ser contrarias a la salud, la seguridad, las buenas costumbres, las leyes, las órdenes y los reglamentos .	No ir contra las leyes o seguridad pública Ser especulacion es sin un resultado concreto	Descubrimientos propios de la naturaleza pero desconocidos por el hombre Especulaciones Productos químicos Cosas que vayan en contra de las leyes, la seguridad o salubridad pública, las buenas costumbres	Descubrimientos propios de la naturaleza pero desconocidos por el hombre Especulaciones Productos químicos Cosas que vayan en contra de las leyes, la seguridad o salubridad pública, las buenas costumbres o la moral. Sistemas o	Descubrimientos propios de la naturaleza pero desconocidos por el hombre Especulaciones Productos químicos Cosas que vayan en contra de las leyes, la seguridad o salubridad pública, las buenas costumbres o la moral. Sistemas o Planes comerciales, financieros.	Proceso de reproducción, producción y propagación de plantas y animales Material biológico y genético Razas de animales Cuerpo humano y sus componentes Variedad de vegetales Los principios teóricos o científicos Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que	Los descubrimientos, las teorías científicas o sus principios Los métodos matemáticos Las obras literarias, artísticas o cualquier otra creación estética Los esquemas, planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para
----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			o la moral.	Planes financieros Ampliación nueva de maquinaria	Yuxtaposición de invenciones ya conocidas	ya existía en la naturaleza aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios y los métodos matemáticos Los programas de computación Las formas de presentación de información Las creaciones	actividades económico-comerciales o para realizar negocios Los programas de computación Las formas de presentar información El material biológico y genético, tal como se encuentra en la naturaleza La yuxtaposición de invenciones conocidas o
--	--	--	-------------	------------------------------------------------------	-------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>estéticas y las obras artísticas o literarias</p> <p>Métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales</p> <p>La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos</p>	<p>combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso</p>
--	--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

							no obvio para un técnico en la materia
--	--	--	--	--	--	--	----------------------------------------

Fuente: Elaboración propia a través de la consulta de las mismas leyes.

Cuadro 2. comparativo de Leyes expedidas en materia de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales desde 1889 hasta su integración en las Leyes de Propiedad Industrial de 1942, Ley de la Propiedad Industrial de 1994 y la actual Ley Federal De Protección a la Propiedad Industrial de 2020

Características	Leyes en Materia de Marcas, Avisos y Nombres Comerciales					
	Ley de Marcas de Fábrica, 28 de noviembre de 1889	Ley de Marcas Industriales y de Comercio, 25 de agosto de 1903	Ley de Marcas, de Avisos y Nombres Comerciales, 27 de junio de 1928	Ley de la Propiedad Industrial, 31 de diciembre de 1942	Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, 27 de junio de 1991 / Ley de la Propiedad Industrial, 23 de noviembre de 1994	Ley Federal De Protección a la Propiedad Industrial, 1 de julio de 2020

Número de artículos	21	93	125	Dentro de la Ley se expiden: - 120 artículos para Marcas, Avisos y Nombres Comerciales	Dentro de la Ley se expiden: - 68 artículos relacionados con Marcas, Avisos y Nombres Comerciales	Dentro de la Ley se expiden: - 93 artículos relacionados con Marcas, Avisos y Nombres Comerciales
Definición	Cualquier signo determinante de la especialidad para el comercio de un producto industrial.	Signo o denominación característica y peculiar usada en artículos producidos o expendidos con el fin de singularizarlos y denotar su procedencia	Nombres bajo una forma distintiva, denominaciones o cualquier medio material que sea susceptible de haber distinguir a los objetos a los que trata de aplicarse	Nombres bajo una forma distintiva, las denominaciones y, en general cualquier medio material que sea susceptible de hacer distinguir a los objetos que se apliquen o traten de aplicarse.	Todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.	Todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado

<p style="text-align: center;">Restricciones</p>	<p>Forma, color, locuciones o designaciones que no constituyan por sí solas el signo determinante de la especialidad del producto</p>	<p>Nombres o designaciones genéricas Todo lo contrario a la moral Armas, emblemas y escudos nacionales como de los estados de la federación o extranjeros</p>	<p>Nombres o denominaciones genéricas Envases del dominio público o uso común en el país Todo lo contrario a la moral, las buenas costumbres, las leyes prohibitivas y aquello que busque ridiculizar Armas, emblemas y escudos nacionales</p>	<p>Razones sociales de comerciantes Emblemas distintivos de comercios aplicados a los productos que ofrecen. Todo lo contrario a la moral, las buenas costumbres, las leyes prohibitivas y aquello que busque ridiculizar Armas, emblemas y escudos nacionales como de los estados de la federación o extranjeros Emblema de la Cruz Roja Palabras vivas de</p>	<p>Los nombres técnicos o de uso común Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de distintividad Los hologramas que sean del dominio público y aquellos que carezcan de distintividad Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que pretenden distinguir Las letras, los dígitos o los colores aislados, a</p>	<p>Los nombres técnicos o de uso común Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de distintividad Los hologramas que sean del dominio público y aquellos que carezcan de distintividad Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios</p>
---------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>como de los estados de la federación o extranjeros</p> <p>Emblema de la Cruz Roja</p> <p>Marcas parecidas a otras anteriormente registradas</p>	<p>lengua extranjera</p> <p>Denominaciones geográficas propias y vulgares</p> <p>Denominaciones o signos susceptibles de causar confusión acerca del origen de algo</p> <p>Marcas parecidas a otra que pueda generar confusión</p> <p>Nombres propios, técnicos o vulgares</p> <p>Nombres de uso común en el país</p> <p>Envases del dominio público o uso común en el país o que carezcan de originalidad para su</p>	<p>menos que estén combinados o acompañados de otros signos que les den un carácter distintivo</p> <p>La traducción, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables</p> <p>Los signos que, sin autorización, reproduzcan o imiten: escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o divisiones políticas equivalentes; así como, las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o</p>	<p>que pretenden distinguir</p> <p>Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de otros signos que les den un carácter distintivo</p> <p>La traducción, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables</p> <p>Los signos que, sin autorización, reproduzcan o imiten: escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado,</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>distinción Simples colores</p>	<p>cualquier otro signo de instrumentos internacionales, organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos</p> <p>Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco,</p>	<p>municipio o divisiones políticas equivalentes; así como, las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier otro signo de instrumentos internacionales, organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos</p> <p>Las que reproduzcan o</p>
--	--	--	--	---------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero</p> <p>Los signos que reproduzcan o imiten los nombres, signos o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;</p>	<p>imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero</p> <p>Los signos que reproduzcan o imiten los nombres, signos o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros</p>
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;
Autoridad	Secretaría de Fomento	Oficina de Patentes y Marcas	Departamento de Propiedad Industrial	Secretaría de Economía Nacional	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Duración	Indefinida, pero se entiende por abandonada cuando se deje de producir o la clausura del lugar donde se solicitó	Renovable cada 20 años, sin causa de pérdida por su omisión	20 años renovables indefinidamente por períodos de 10 años	10 años renovables indefinidamente por períodos de 10 años	10 años con períodos renovables por el mismo tiempo	10 años con períodos renovables por el mismo tiempo

Fuente: Elaboración propia a través de la consulta de las mismas leyes.

Cuadro 3. Número de Integrantes por Grupo Parlamentario desde la LVII Legislatura hasta el Segundo Periodo de la LXV Legislatura

Legislatura	Diputados por Grupo Parlamentario								Total
	Partido Acción Nacional	Partido Revolucionario Institucional	Partido de la Revolución Democrática	Movimiento Regeneración Nacional	Movimiento Ciudadano (Convergencia)	Partido Verde Ecologista de México	Partido del Trabajo	Otros	
LVII Legislatura (1997-2000)	121	239	125			8	7		500
LVIII Legislatura (2000-2003)	206	211	50		3	17	8	5	500
LIX Legislatura (2003-2006)	147	223	95		17	5	6	17	500
LX Legislatura (2006-2009)	206	106	127		16	17	15	13	500

LXI Legislatura (2009-2012)	142	242	63		6	22	14	11	500
LXII Legislatura (2012-2015)	114	212	104		16	29	15	10	500
LXIII Legislatura (2015-2018)	109	205	54	47	20	39		26	500
LXIV Legislatura (2018-2021)	78	50	8	251	27	13	46	27	500
LXV Legislatura	114	69	15	201	27	41	33		500

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 4. Número de Iniciativas Presentadas a la Ley de la Propiedad Industrial por Grupo Parlamentario desde LVII Legislatura hasta el Segundo Periodo de la LXIV Legislatura

Legislatura	Grupo Parlamentario								Total
	Partido Acción Nacional	Partido Revolucionario Institucional	Partido de la Revolución Democrática	Movimiento Regeneración Nacional	Movimiento Ciudadano (Convergencia)	Partido Verde Ecologista de México	Partido del Trabajo	Otros	Total de Iniciativas Presentadas
LVII Legislatura (1997-2000)	0	0	0	0	0	2	0	1	3
LVIII Legislatura (2000-2003)	2	0	1	0	0	1	0		4
LIX Legislatura (2003-2006)	3	3	2	0	1	3	1	2	15

LX Legislatura (2006-2009)	2	5	2	0	0	2	0	1	12
LXI Legislatura (2009-2012)	1	3	0	0	0	0	0	1	5
LXII Legislatura (2012-2015)	0	3	0	0	2	0	0		5
LXIII Legislatura (2015-2018)	2	2	5	1		1	0	1	12
LXIV Legislatura (2018-2021)	1	0	0	1	2	0	0	1	5
TOTAL	11	16	10	2	5	9	1	7	61
PROMEDIO	1.4	2.0	1.3	0.3	0.7	1.1	0.1	1.2	7.6
Promedio Redondeado	2	2	1	0	1	1	0	1	8